



Esta obra está bajo una
[Licencia Creative Commons
Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)
Vea una copia de esta licencia en
<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023

Para optar el título profesional de Abogado

Autor:

Delia Dolibeth Doris Espinoza Araujo

<https://orcid.org/0000-0003-4974-6439>

Asesor:

Abog. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

<https://orcid.org/0000-0003-3361-0764>

Coasesor:

Abog. Mg. Jorge Luis Miranda Bautista

<https://orcid.org/0009-0000-1381-1417>

Tarapoto, Perú

2024



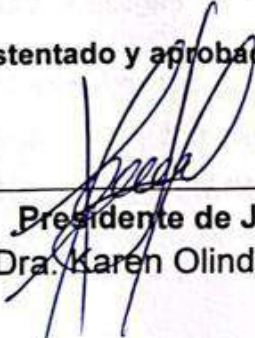
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

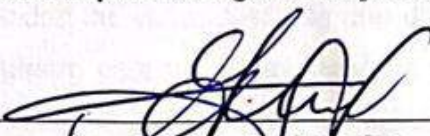
Nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023

Para optar el título profesional de Abogado

Sustentado y aprobado el 16 de diciembre del 2024 por los siguientes jurados:



Presidente de Jurado:
Abg. Dra. Karen Olinda Castro Mori




Secretario de Jurado:
Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba



Vocal de Jurado:
Abg. Dr. Víctor Daniel Coral Pérez



Asesor:
Abog. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso



Coasesor:
Abog. Mg. Jorge Luis Miranda Bautista

Tarapoto, Perú

2024

1

**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados
y títulos N° 100**

[Handwritten signature]

Jurado reconocido con Resolución N° 311-2024-UNSM/FDCP-CFT.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

[Handwritten signature]

A las 09 horas del 16 de diciembre del 2024 inició al acto público de sustentación del trabajo de investigación "NIVEL DE EFICACIA DE LA LEY 31643 EN LA PROMOCIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN EL DISTRITO DE TARAPOTO, 2023"; para optar el título de Abogado, presentado por la Bachiller: Delia Dolibeth Doris Espinoza Araujo, con la asesoría del Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso y la coasesoría del Abg. Mg. Jorge Luis Miranda Bautista.

[Handwritten signature]

Instalada la Mesa Directiva conformada por la **Abg. Dra. Karen Olinda Castro Mori** (presidente), **Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba** (secretario), **Abg. Dr. Víctor Daniel Coral Pérez** (Vocal), y acompañados por el **Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso** (asesor) y el **Abg. Mg. Jorge Luis Miranda Bautista** (coasesor), el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la **Resolución N° 311-2024-UNSM/FDCP-CFT**.

[Handwritten signature]

Seguidamente la autora expuso el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondidas por la sustentante y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.

[Handwritten signature]

Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia de las sustentantes y otros participantes del acto público.

[Handwritten signature]

Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG - CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue Diecisiete (17); tal como se deja constar en la siguiente descripción:

[Handwritten signature]

De acuerdo con el Artículo 40º del RG - CTI, la nota obtenida es Aprobatoria y correspondiente a la calificación de Muy Bueno (17).

Tiene Observaciones: Si(X) o No()

1. Modificar la conclusión N° 01.
2. Revisar los resultados.

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el Libro de registro de actas de sustentaciones de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional de San Martín. N° 644.

Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 10:20 horas, del mismo.

[Handwritten signature]
Abg. Dra. Karen Olinda Castro
Mori
Presidente del jurado

[Handwritten signature]
Abg. Dña. Grethel Silva
Huamán
Secretario del jurado

[Handwritten signature]
Abg. Dñ. Víctor Daniel Coral
Pérez
Vocal del jurado

[Handwritten signature]
Bach. Delia Dolibeth Derts
Espinoza Araujo
Autor

[Handwritten signature]
Abg. Mg. José Roberto
Sáenz Valdivieso
Asesor

[Handwritten signature]
Abg. Mg. Jorge Luis
Miranda Bautista
Concesor

Declaratoria de autenticidad

Delia Dolibeth Doris Espinoza Araujo, identificada con DNI N° 71376479, egresada de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autora de la tesis titulada: **Nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencia de las fuentes bibliográficas consultadas, siguiendo las normas APA actuales.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada.
4. Los datos expuestos en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mi accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 16 de diciembre del 2024.



Delia Dolibeth Doris Espinoza Araujo
DNI N° 71376479

Ficha de identificación

<p>Título del proyecto:</p> <p>Nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023</p>	<p>Área de investigación: Ciencias Políticas</p> <p>Línea de investigación: Derecho Civil</p> <p>Sublínea de investigación: Derecho de Familia</p> <p>Grupo de investigación: "Pacta sun servanda"</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p>
<p>Autor:</p> <p>Delia Dolibeth Doris Espinoza Araujo</p>	<p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas</p> <p>Escuela Profesional de Derecho</p> <p>https://orcid.org/0000-0003-4974-6439</p>
<p>Asesor:</p> <p>Abog. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso</p>	<p>Dependencia local de soporte:</p> <p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas</p> <p>Escuela Profesional de Derecho</p> <p>Unidad de Derecho</p> <p>https://orcid.org/0000-0003-3361-0764</p>
<p>Coasesor:</p> <p>Abog. Mg. Jorge Luis Miranda Bautista</p>	<p>Dependencia local de soporte:</p> <p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas</p> <p>Escuela Profesional de Derecho</p> <p>Unidad de Derecho</p> <p>https://orcid.org/0009-0000-1381-1417</p>

Dedicatoria

A Dios, por salud y la dicha de permitirme continuar con mis metas.

A mi hermosa madre, por haberme otorgado el más preciado regalo, la educación.

A mi amado hijo, por ser mi motor y motivo.

Delia Dolibeth Doris

Agradecimiento

A mi asesor José Roberto Siaden Valdivieso por el conocimiento impartido para el desarrollo este proyecto.

A mis hermanos, por el apoyo incondicional.

A los abogados Waldir Flores Navarro y José Miguel Viena Pinedo, por su valiosa orientación y contribución en el desarrollo de la presente tesis.

Delia Dolibeth Doris

Índice general

Ficha de identificación	6
Dedicatoria	7
Agradecimiento.....	8
Índice general.....	9
Índice de tablas	11
Índice de figuras	12
RESUMEN	13
ABSTRACT	14
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN.....	15
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes de la investigación	19
2.2. Fundamentos teóricos	21
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS	34
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación.....	34
3.1.1. Contexto de la investigación.....	34
3.1.2. Periodo de ejecución	34
3.1.3. Autorizaciones y permisos.....	34
3.1.4. Control ambiental y protocolos de bioseguridad	34
3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales	34
3.2. Sistema de variables	34
3.3. Procedimientos de la investigación.....	36
3.3.1. Actividades del objetivo específico 1	37
3.3.2. Actividades del objetivo específico 2	37
3.3.3. Actividades del objetivo específico 3	37
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	38
4.1. Resultado específico 1	38
4.2. Resultado específico 2	45
4.3. Resultado específico 3	47

4.4. Resultado general	53
CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69
ANEXOS	72

Índice de tablas

Tabla 1	Descripción de variables por objetivo específico 1.....	35
Tabla 2	Descripción de variables por objetivo específico 2.....	35
Tabla 3	Descripción de variables por objetivo específico 3.....	36
Tabla 4	Respuestas a la pregunta 1 de la entrevista aplicada.....	38
Tabla 5	Respuestas a la pregunta 2 de la entrevista aplicada.....	39
Tabla 6	Respuestas a la pregunta 3 de la entrevista aplicada.....	40
Tabla 7	Respuestas a la pregunta 6 de la entrevista aplicada.....	41
Tabla 8	Respuestas a la pregunta 7 de la entrevista aplicada.....	42
Tabla 9	Respuestas a la pregunta 8 de la entrevista aplicada.....	43
Tabla 10	Respuestas a la pregunta 4 de la entrevista aplicada.....	45
Tabla 11	<i>Cantidad de matrimonios civiles celebrados por los notarios de Tarapoto...</i>	46
Tabla 12	Respuestas a la pregunta 5 de la entrevista aplicada.....	46
Tabla 13	Respuestas a la pregunta 1 del cuestionario aplicado	47
Tabla 14	Respuestas a la pregunta 2 del cuestionario aplicado	48
Tabla 15	Respuestas a la pregunta 3 del cuestionario aplicado	48
Tabla 16	Respuestas a la pregunta 4 del cuestionario aplicado	49
Tabla 17	Respuestas a la pregunta 5 del cuestionario aplicado	50
Tabla 18	Respuestas a la pregunta 6 del cuestionario aplicado	51
Tabla 19	Respuestas a la pregunta 7 del cuestionario aplicado	51
Tabla 20	Respuestas a la pregunta 8 del cuestionario aplicado	52
Tabla 21	<i>Prueba de normalidad</i>	53
Tabla 22	<i>Resumen de contrastes de hipótesis</i>	55
Tabla 23	<i>Número de matrimonios civiles celebrados en la municipalidad y notarías..</i>	61

Índice de figuras

Figura 1 Resumen de las respuestas a la pregunta 1 de la entrevista aplicada.	39
Figura 2 Resumen de las respuestas a la pregunta 2 de la entrevista aplicada.	40
Figura 3 Resumen de las respuestas a la pregunta 3 de la entrevista aplicada.	41
Figura 4 Resumen de las respuestas a la pregunta 6 de la entrevista aplicada.	42
Figura 5	43
Figura 6	44
Figura 7	45
Figura 8 Respuestas a la pregunta 1 del cuestionario aplicado.	47
Figura 9 Respuestas a la pregunta 2 del cuestionario aplicado.	48
Figura 10 Respuestas a la pregunta 3 del cuestionario aplicado.....	49
Figura 11 Respuestas a la pregunta 4 del cuestionario aplicado.....	50
Figura 12 Respuestas a la pregunta 5 del cuestionario aplicado.....	50
Figura 13 Respuestas a la pregunta 6 del cuestionario aplicado.....	51
Figura 14 Respuestas a la pregunta 7 del cuestionario aplicado.....	52
Figura 15 Respuestas a la pregunta 8 del cuestionario aplicado.....	53
Figura 16	57
Figura 17	58
Figura 18	58
Figura 19	59
Figura 20	59
Figura 21	60
Figura 22	60
Figura 23	61

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar el nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023; y como objetivos específicos: (1) Identificar los beneficios de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil; (2) Conocer el índice de celebración de matrimonios civiles realizado por los notarios del distrito de Tarapoto durante el año 2023 y las razones que inciden en su alta o baja demanda; y, (3) Conocer la percepción de los ciudadanos respecto a las implicancias de la Ley 31643. El ámbito de la investigación estuvo delimitada a los notarios del distrito de Tarapoto y ciudadanos residentes en ella. El sistema de variables estuvo conformado por: (1) Ley 31643; y, (2) Promoción del matrimonio civil. El enfoque de la investigación fue mixto, de tipo básica, nivel descriptivo y diseño no experimental transversal. La población y muestra estuvo conformada por 5 notarios y 50 ciudadanos del distrito de Tarapoto. Las técnicas utilizadas fueron la entrevista y la encuesta, mientras que los instrumentos de recolección de datos fueron la guía de entrevista y el cuestionario. Los resultados obtenidos fueron los siguientes: se identificó 6 beneficios que trajo consigo la Ley 31643, los mismos que se expresaron en una mayor idoneidad y diligencia en el procedimiento; la ampliación de competencias del notario; la reducción de la convivencia informal; una mayor legalidad, solemnidad, estabilidad y seguridad jurídica en el procedimiento; la agilización y simplificación del procedimiento; y, una mayor dinamización del matrimonio; se conoció que el índice de celebración de matrimonios civiles realizado por los notarios del distrito de Tarapoto durante el año 2023, fue de 37 matrimonios en total; siendo las razones de su baja demanda los altos costos del procedimiento, y, el desconocimiento de la población sobre los beneficios de esta nueva modalidad de matrimonio; y, se conoció que la percepción de los ciudadanos respecto a las implicancias de la Ley 31643 fue regular, debido a la disparidad de las respuestas obtenidas. Concluyéndose que, el nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto durante el año 2023 fue bajo; esto debido a que no hubo una percepción positiva por parte de la ciudadanía respecto de sus implicancias, lo que se reflejó en la poca celebración de matrimonios civiles realizados por los notarios, pues a comparación de la municipalidad, posterior a la promulgación de la ley, ésta siguió teniendo mayor demanda al respecto.

Palabras clave: beneficios de la ley, eficacia, implicancias de la ley, Ley 31643, promoción del matrimonio civil.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the level of effectiveness of Law 31643 in promoting civil marriage in the district of Tarapoto, 2023; and as specific objectives: (1) Identify the benefits of Law 31643 in the promotion of civil marriage; (2) Know the rate of celebration of civil marriages carried out by the notaries of the Tarapoto district during the year 2023 and the reasons that influence their high or low demand; and, (3) Know the perception of citizens regarding the implications of Law 31643. The scope of the research was limited to the notaries of the district of Tarapoto and citizens residing there. The system of variables was made up of: (1) Law 31643; and, (2) Promotion of civil marriage. The research approach was mixed, basic type, descriptive level and non-experimental cross-sectional design. The population and sample were made up of 5 notaries and 50 citizens of the Tarapoto district. The techniques used were the interview and the survey, while the data collection instruments were the interview guide and the questionnaire. The results obtained were the following: 6 benefits that Law 31643 brought with it were identified, the same ones that were expressed in greater suitability and diligence in the procedure; the expansion of powers of the notary; the reduction of informal coexistence; greater legality, solemnity, stability and legal security in the procedure; the streamlining and simplification of the procedure; and, a greater dynamization of marriage; It was known that the rate of celebration of civil marriages carried out by the notaries of the Tarapoto district during the year 2023 was 37 marriages in total; The reasons for its low demand are the high costs of the procedure, and the population's lack of knowledge about the benefits of this new type of marriage; and, it was known that the perception of citizens regarding the implications of Law 31643 was regular, due to the disparity of the responses obtained. Concluding that, the level of effectiveness of Law 31643 in promoting civil marriage in the district of Tarapoto during the year 2023 was low; This is because there was no positive perception on the part of the citizens regarding its implications, which was reflected in the few celebrations of civil marriages performed by notaries, since in comparison with the municipality, after the promulgation of the law, this continued to have greater demand in this regard.

Keywords: benefits of the law, effectiveness, implications of the law, Law 31643, promotion of civil marriage.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

El matrimonio civil hace referencia a la alianza voluntaria y espontánea de los individuos para ser reconocidos ante la ley, propiciando la generación de derechos y obligaciones, el hacer vida en común y la constitución de una familia, con el que se dé el fortalecimiento de las relaciones comunitarias en sociedad.

A nivel internacional, la oportunidad de los esponsales de poder contraer nupcias a través de un trámite simplificado como parte de su realización esencial ante la figura de una personalidad investida de autoridad y solemnidad, surgió como una gran posibilidad para que las legislaturas de países como Colombia, Argentina, Costa Rica y España decidieran normar y ampliar las competencias de los notarios para celebrar matrimonios civiles, debatiéndose sobre el particular en los demás países, no siendo el Perú ajeno a dicho tema.

En nuestro país, en un inicio, la facultad de celebrar matrimonio civil correspondía a las municipalidades, en donde los contrayentes cumplían con una serie de requisitos para dar por formalizada su unión, misma que se entendía, debía hacerse con la mayor agilidad posible, evitando ser un trámite engorroso o que se dilatará de sobremanera; no obstante, en la realidad, se tuvo que la serie de trámites administrativos incidían en una mayor carga laboral (Acosta, 2021) misma que era originada por la exorbitante cantidad de solicitudes matrimoniales, haciendo que se vuelva tedioso, largo y dificultoso (Rosales, 2022), lo que evidentemente imposibilitaba que las parejas pudieran decidir y disponer bajo su propio criterio el momento en el que deseaban casarse al no tener más opciones viables, estando supeditados a lo que establecía la municipalidad en razón de la programación que realizaban, y que en la práctica vulneraba la promoción de la formalización de esta institución, mostrando las deficiencias del sistema familiar.

En ese sentido, al evidenciarse entonces que la celebración del matrimonio civil por parte de las municipalidades se encontraba sumamente congestionada y burocratizada por la falta de recursos materiales y humanos que ayudasen a que sea dinámico (Osoreo & Rivera, 2021), es que se fue tratando el tema de otorgar facultades o competencias a los notarios en asuntos no contenciosos como éste, con el fin de que coadyuvaran al fortalecimiento de la institución de la familia o generasen las condiciones necesarias para que las parejas tuvieran más posibilidades de concretar su vínculo por medio de

su exclusiva libertad, sin la existencia de situaciones internas o externas que la imposibilitasen.

Ante esta situación, las propuestas normativas que se aproximaron sobre el particular fueron sustentadas en los proyectos de Ley N° 74/2016-CR y N° 485/2021-CR, que mencionaban la urgencia de integrar el matrimonio civil en sede notarial, sirviendo de base para la promulgación, posteriormente, de la Ley 31643 en donde se reconoce y se otorga válidamente la capacidad a los notarios de celebrar matrimonios civiles para justamente dar celeridad a los trámites, disponiendo una mejor gestión de los mismos en beneficio de las parejas y la sociedad; siguiendo lo establecido por nuestra Constitución Política al reconocer en su artículo 4° que la comunidad y el Estado deben promover y proteger la familia y el matrimonio.

Al respecto, Tala (2017) expresa que la potestad de celebrar matrimonios civiles por parte de los notarios es coherente en razón de encontrarse investidos de la fe pública y actuar con ética en estos actos jurídicos, conforme las leyes vigentes y los dispositivos tecnológicos existentes en vanguardia del desarrollo y el avance que propicien la certidumbre jurídica y la dación de un servicio idóneo a la sociedad para su libre elección de otras opciones ventajosas y eficientes. De igual manera, Carrero y Gonzales (2016) señalan que el notario al poseer esta facultad, puede dar fe de los actos celebrados por los intervinientes con el fin de acreditar su situación civil, y así, desconcentrar la carga municipal al realizar dichos trámites, logrando la variabilidad de opciones a tener en cuenta acorde a la decisión de las parejas, lo que evidentemente genera beneficios diversos, tal como lo sustenta Mendoza (2017) al señalar que la celebración del matrimonio en las notarías resulta ser un medio idóneo y de cómodo acceso a las parejas, dotándolas de mejores condiciones para contrarrestar los trámites pesados de las municipalidades.

Siendo así, en el ámbito local, el distrito de Tarapoto posee siete notarios facultados para celebrar matrimonios civiles, en donde se tiene mediante información previa que a pesar de estar ya en vigencia la Ley 31643, ésta no estaría siendo eficaz, por cuanto el número de vínculos formalizados sería muy inferior, ya que los contrayentes seguirían prefiriendo el servicio ofrecido por las municipalidades, estableciéndose como posible causa la poca exposición de los beneficios que esta ley trae consigo, por lo que es necesario que sea ampliamente estudiada.

De manera que, el presente trabajo de investigación aborda el problema relacionado a si realmente resulta eficaz la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil; en donde se analizará sus implicancias y la impresión que los notarios y las personas tienen sobre

la misma, para de esta manera sentar una posición que ayude en la resolución de la incertidumbre planteada.

Ante la problemática descrita, se formuló como problema de investigación: ¿Cuál es el nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023?

Como hipótesis nula se propuso que: La mediana del nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023 es igual a 1 (Existe una percepción positiva); y, como hipótesis alternativa que: La mediana del nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023 es diferente de 1 (Existe una percepción positiva).

El objetivo general fue: Determinar el nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023; y los objetivos específicos fueron: 1) Identificar los beneficios de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil; 2) Conocer el índice de celebración de matrimonios civiles realizado por los notarios del distrito de Tarapoto durante el año 2023 y las razones que inciden en su alta o baja demanda; y 3) Conocer la percepción de los ciudadanos respecto a las implicancias de la Ley 31643.

El informe de investigación se organizó de la siguiente manera:

Capítulo I: Introducción a la investigación. - Incluye la descripción y formulación del problema de investigación, así como las hipótesis y objetivos.

Capítulo II: Marco teórico. - Presenta los antecedentes internacionales, nacionales y locales relacionados con el tema, así como los fundamentos teóricos asociados a las variables.

Capítulo III: Materiales y métodos. - Detalla el ámbito y las condiciones de la investigación, incluyendo el contexto, periodo de ejecución, autorizaciones y permisos, control ambiental, protocolos de bioseguridad y la aplicación de principios éticos internacionales. También se describen las variables de investigación y los procedimientos asociados a cada uno de los objetivos propuestos.

Capítulo IV: Resultados y discusión. - Muestra los resultados y la discusión, comparándolos con las investigaciones previas para debatir las conclusiones y establecer la posición de los autores.

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones, junto con las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel internacional, García (2022) en su investigación desarrollada en México concluyó que la necesidad de legislar sobre el matrimonio notarial se fundamenta en el hecho de que los notarios se encuentran legalmente acreditados para validar fehacientemente los actos jurídicos que se realicen ante ellos, como es el caso del matrimonio civil, en donde es imperativo la observancia de las formalidades que ésta exige; mencionando además que, el notario, aparte de ser un profesional muy capacitado por su experiencia y conocimiento en lo jurídico, genera confianza para asesor a los contrayentes a que, por medio de una decisión consciente, posteriormente, puedan celebrar ante su instancia la formalización de su compromiso, el cual se entiende, debe hacerlo con imparcialidad y tutelando sus intereses, para imponer firmeza en dicho acto.

Villacreses (2021) en su investigación realizada en Ecuador concluyó que la importancia de legislar sobre el matrimonio civil en sede notarial, radica en el respaldo amplio que existe a la figura del notario para realizar dicho acto, ya que trae consigo situaciones positivas expresadas en la eficiencia del trámite y la marcada satisfacción de los intervinientes al disponer de otra vía para concretizar ese objetivo ligado a su proyecto familiar. Esto se debe a que, por su investidura, se consideran que son funcionarios idóneos para dar fe en los asuntos no contenciosos, y que esto lo expresan en la calidad y accesibilidad del servicio brindado, al tomar en consideración la aplicación del principio de celeridad a favor de los contrayentes.

En el ámbito nacional, Rodríguez y Quispicusi (2022), en su trabajo de investigación concluyeron que los notarios al conocer de la normativa en asuntos no contenciosos promueven que este acto se desarrolle bajo la fe pública, de manera que queda constatada en instrumento público, y así se otorgue seguridad jurídica, ya que los documentos en donde se plasma la voluntad de las parejas está recubierta de solemnidad y legalidad. Asimismo, que se den con celeridad, evitando la burocratización, para que de esta manera aumente el índice de parejas que consoliden su unión, el mismo que está ligado a su derecho de concretar el ideal de tener una familia.

Torres (2021) en su investigación concluyó que el matrimonio por la vía notarial constituye un medio alternativo para que los contrayentes justamente puedan decidir si

desean casarse por allí o lo siguen haciendo en las municipalidades, teniendo, a su vez, la libertad de escoger el régimen patrimonial que mejor les convenga. Asimismo, la celebración del matrimonio civil compromete evidentemente diversas cuestiones jurídicas a tener en cuenta, en principio, porque favorece a la celeridad de los trámites que se desarrollen ante ellos, ya que se entiende que deben ser realizados dentro de un plazo moderado; asimismo, porque propicia la seguridad jurídica y el dinamismo, al poder las parejas decidir donde formalizar su compromiso.

Acosta (2021) en su trabajo de investigación concluyó que la celebración del matrimonio civil en sede notarial se encuentra investida de idoneidad y legitimidad, por cuanto se propicia que estos actos sean realizados con la máxima diligencia posible al custodiar los documentos que se generan, guardando la correspondencia con la verdad de los hechos y ayudándose de los medios tecnológicos para su correcta materialización; cumpliendo así el notario con la función pública que le ha sido encargada. Así entonces se genera el acortamiento de la carga administrativa de los municipios ante la demanda de solicitudes de las parejas para concretar su unión, teniendo como factor preponderante que resulta muy accesible su realización, siendo totalmente efectiva y sin actuaciones engorrosas o perjudicales para los intervinientes del acto.

Otiniano (2020), en su investigación concluyó que la potestad de celebrar matrimonios civiles por parte de los notarios se encuentra totalmente justificada ya que propicia la libertad de las parejas de decidir dónde y cuándo casarse; siendo además una forma novedosa de agilizar sus trámites. Lo que implica que estos profesionales del derecho se comprometan con brindar un servicio óptimo, célere y adecuado a los contrayentes para formalizar su unión, dinamizando el procedimiento para su beneficio. Pero sobre todo promoviendo la consolidación de las familias.

Arévalo (2019) en su trabajo de investigación concluyó que la celebración del matrimonio civil por la vía notarial constituye una forma válida y eficaz de promoverlo, encontrando coherencia con lo prescrito en el artículo 4° de la Constitución Política al ser una institución esencial para el fortalecimiento de la sociedad; teniendo los notarios un rol trascendental al comprobar los hechos y dar fe de los actos que se dan por sentado ante ellos, lo que, evidentemente genera seguridad jurídica.

En el contexto local, Torres (2022), en su investigación concluyó que los notarios son profesionales altamente capacitados para solemnizar el matrimonio civil, puesto que su formación académica en derecho, faculta que se encuentren instruidos para dar fe de este acto jurídico, que se entiende, denota la voluntad de los contrayentes para su formalización. En ese sentido, se presenta como una opción más viable y dinámica que

permite la reducción del tiempo de espera y los trámites burocráticos que suelen darse en las municipalidades.

2.2. Fundamentos teóricos

De acuerdo a la conformación de las variables, tenemos:

2.2.1. Ley 31643

2.2.1.1. Antecedentes

La posibilidad de poder otorgar competencias a los notarios en asuntos no contenciosos como el matrimonio siempre estuvo presente en la agenda política del Poder Legislativo; así entonces, como antecedentes de la Ley 31643 tenemos los proyectos siguientes:

a) Proyecto de Ley N° 616/2011-CP denominado “Proyecto de Ley que modifica diversos artículos del Código Civil Peruano para ampliar la facultad de celebrar el matrimonio civil a cargo de los Notarios”: fue presentada con fecha 09 de diciembre del 2011 por iniciativa del Colegio de Notarios de San Martín a cargo de su decano Luis Enrique Cisneros Olano, y tuvo como objetivo modificar diversos artículos del Código Civil para ampliar la potestad de los notarios en la celebración de matrimonios civiles y descongestionar los trámites que se realizaban en las municipalidades.

Este proyecto de ley proponía modificar los artículos 248° (referido a las diligencias para el matrimonio civil), 250° (sobre la publicación del matrimonio proyectado), 259° (referido a la celebración del matrimonio) y 260° (sobre la persona facultada a celebrar matrimonio civil).

El proyecto a pesar de ser en ese momento innovador no tuvo el apoyo necesario del legislativo, por lo que fue archivada rápidamente mediante acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR de fecha 27 de enero del 2017.

b) Proyecto de Ley N° 05010/2015-CR denominado “Proyecto de Ley que otorga competencia a los Notarios para celebrar matrimonios civiles”: fue presentada con fecha 19 de noviembre del 2015 por iniciativa del congresista José Luis Elías Ávalos a través del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, y tuvo como propósito modificar varios artículos del Código Civil y la Ley N° 26662 – Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos para dotar de capacidad a los notarios a fin de celebrar matrimonios civiles y promover la familia.

Dicho proyecto intentó que se modificasen los artículos 248° (sobre las diligencias para el matrimonio civil), 250° (referido a la publicación del matrimonio proyectado), 258° (sobre la declaración de capacidad de los contrayentes), 259° (referido a la celebración del matrimonio) y 260° (sobre la persona facultada para celebrar matrimonio). Asimismo,

el artículo 1° de la Ley N° 26662 referido a los asuntos no contenciosos que se pueden realizar notarialmente.

El proyecto al no tener la aprobación del pleno, fue archivado con fecha 07 de setiembre del 2016 bajo acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR/.

c) Proyecto de Ley N° 74/2016-CR denominado “Ley que faculta a los notarios a celebrar el matrimonio civil”: fue presentada con fecha 19 de agosto del 2016 nuevamente por el congresista Miguel Ángel Elías Ávalos y otros por medio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, teniendo como fin la modificación de distintos artículos del Código Civil y la Ley N° 26662 – Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, para ampliar facultades a los notarios en la realización y promoción de matrimonios civiles y generar la protección de la familia.

Los artículos que se consideraron modificar fueron los siguientes: 248° (sobre diligencias del matrimonio civil), 250° (referido a la publicación del matrimonio proyectado), 253° (sobre la oposición de terceros para la celebración del matrimonio), 256° (referido al procedimiento de la oposición), 258° (sobre la declaración de la capacidad de los contrayentes), 259° (referido a la celebración del matrimonio), 260° (sobre la persona facultada para celebrar matrimonio), 265° (referido al matrimonio fuera del lugar municipal), 266° (sobre la gratuidad de trámites matrimoniales) y 274° (referido a las causales de la nulidad del matrimonio); asimismo el artículo 1° de la Ley N° 26662 sobre asuntos no contenciosos que se pueden dilucidar en sede notarial.

El proyecto fue estudiado en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, emitiéndose dictamen favorable con fecha 14 de diciembre del 2016, y en la Comisión de la Mujer y Familia, emitiéndose también dictamen favorable con fecha 17 de abril del 2017. Siendo posteriormente ambos debatidos ante el Pleno del Congreso con fecha 20 de setiembre del 2017, y que, luego de haberse planteado una cuestión previa por parte del excongresista Jorge del Castillo Gálvez fueron enviados nuevamente para ser dictaminadas por dichas comisiones. Con fechas 07 de noviembre del 2018 y 17 de junio del 2019, nuevamente estas comisiones emitieron opinión favorable, no obstante, el proyecto de ley no volvió a entrar en debate ni fue archivado.

d) Proyecto de Ley N° 485/2021-CR denominado “Proyecto de Ley que modifica los artículos 248°, 250°, 252°, 253°, 258°, 259° y 260° del Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, y de la Ley 26662 - Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, facultando a los notarios a celebrar matrimonio civil”: fue presentada con fecha 19 de octubre del 2021 por el congresista José Luis Elías Ávalos por medio del Grupo Parlamentario Podemos Perú, teniendo como objetivo la modificación de varios

artículos del Código Civil y la Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos para otorgar mayores facultades a los notarios en la concretización del matrimonio civil. Los artículos que se sometieron a modificación fueron los siguientes: 248° (sobre diligencias del matrimonio civil), 250° (referido a la publicación del matrimonio proyectado), 252° (sobre dispensa de la publicación de edicto matrimonial), 253° (referido a la oposición de terceros para la celebración del matrimonio), 258° (sobre la declaración de capacidad de los pretendientes), 259° (referido a la celebración del matrimonio), 260° (sobre la persona facultada para celebrar matrimonio); asimismo el artículo 1° de la Ley 26662 sobre asuntos no contenciosos que se pueden resolver a nivel notarial.

El proyecto fue estudiado en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos emitiendo opinión favorable con fecha 11 de abril del 2022; posteriormente, entró a debate ante el pleno del Congreso el 02 de junio del 2022 siendo aprobada con 58 votos, y ratificada en una segunda votación el 01 de setiembre del 2022 con 55 votos.

Finalmente, este proyecto de ley dio origen a la Ley 31643 que entró en vigencia el 14 de diciembre del 2022.

2.2.1.2. Modificaciones de la ley

La ley 31643 modificó diversos artículos del Código Civil y de la Ley 26662 - Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, siendo estos los siguientes:

Para el caso del Código Civil se modificó el primer y último párrafo del artículo 248° referido a las diligencias para matrimonio civil, cuyo texto actual hace referencia a que las personas que desean contraer matrimonio deben comunicar su elección ya sea de forma oral o escrita al alcalde provincial o distrital, añadiéndose esta potestad al notario, en donde si esta declaración es oral se extenderá un acta que debe ser firmado por el alcalde o notario, los intervinientes y los testigos. Con el texto anterior a la modificación se podía apreciar que esta potestad de celebrar matrimonios civiles era solo de los alcaldes.

En el artículo 250° referido a la publicación de matrimonio proyectado, se modificó el primer y segundo párrafo, cuyo texto actual hace referencia a que el anuncio de la realización del matrimonio está a cargo del alcalde o notario, en donde, de acuerdo a la elección que realicen los contrayentes, el aviso de la celebración, estará ubicado en la oficina de la municipalidad o notaría por el plazo de 8 días, siendo que además debe de anunciarse en un diario de circulación que permita que los interesados conozcan de la misma por una única vez, indicándose que, en caso no hubiera, debe hacerse uso de una emisora radial, en donde el representante de ésta tiene que entregar el texto

publicado al jefe del Registro Civil. Con el texto anterior a la modificación se podía apreciar que la exclusividad de esto lo tenía el alcalde.

En el artículo 252° se menciona sobre la dispensa de la publicación del edicto matrimonial, en donde la única modificación radica, en que ahora, en el texto actual, los notarios también pueden prescindir de realizar la difusión de la celebración del matrimonio siempre que se cumpla con lo estipulado en el artículo 248°, y ya no solo el alcalde como en un inicio se hacía.

En el artículo 253° referido a la oposición de terceros a la celebración del matrimonio, se modificó el primer y segundo párrafo, cuyo texto actual indica que el alcalde y el notario se encuentran facultados de poder recibir las oposiciones al matrimonio que se realizará, pudiendo también rechazarlos cuando no exista causa legal que justifique su interposición, si en caso existiera, pueden remitir al juez para que resuelva la controversia.

En el artículo 258° se menciona sobre la capacidad de los pretendientes, estableciéndose que, si no se ha producido oposición a los avisos de celebración del matrimonio y no existe impedimento alguno, tanto el alcalde como el notario pueden declarar la capacidad de los esponsales para que se casen en el plazo de 4 meses. Si fuera lo contrario, deberán comunicar al juez para que resuelva.

En el artículo 259° se hace referencia a la celebración del matrimonio, indicándose que, ahora ésta puede realizarse en el local de una notaria, y no exclusivamente en la municipalidad como era antes de la modificación. Siendo que, después de la realización del evento solemne, el acta donde consta el acuerdo de los contrayentes será firmada por el alcalde o notario según la elección que hayan realizado.

El artículo 260° referido a la persona facultada para celebrar matrimonio, expresa que el alcalde puede delegar esta función al regidor que señale y otros funcionarios o personas facultadas, estableciéndose por otra parte, que el matrimonio que se realiza ante notario es indelegable, y que éste debe remitir las partes al registro civil.

De otro lado, en el caso de la Ley 26662 - Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, se modificó el artículo 1°, que hace referencia a los asuntos no contenciosos que se puede ventilar en la vía notarial, añadiéndose que, la celebración del matrimonio civil, puede ser llevada a cabo ahora también por los notarios.

2.2.1.3. Implicancias de la ley

La Ley 31643 fue concebida como una oportunidad para generar diversos beneficios ligados a la promoción del matrimonio y la concretización del proyecto familiar, en ese sentido, se detalla de manera general las principales implicancias que se han observado desde su entrada en vigencia conforme se muestra a continuación:

- a) Ampliación de competencias al notario en asuntos no contenciosos: con la promulgación de la Ley 31643 se dio apertura a que los notarios puedan celebrar matrimonios civiles, siendo muy bien recibida por estos profesionales del derecho, pues consideraban que si podían realizar divorcios era lógico que también pudieran concretar la unión de las parejas en un acto solemne.
- b) Presencia de una nueva alternativa para la celebración del matrimonio: ya con la potestad otorgada por la ley, los notarios se presentan como una alternativa más a elegir por los contrayentes que deciden casarse, eliminando así, esa exclusividad que tenían las municipalidades para realizar el mismo acto.
- c) Desburocratización de trámites administrativos: con el matrimonio en sede notarial, se disminuye la cantidad de gestiones que debían realizar las parejas, suprimiendo así estar supeditada a lo que establecía las municipalidades.
- d) Simplificación del procedimiento: con el matrimonio notarial, se hace más viable que los esponsales puedan formalizar su vínculo, siendo el trámite reducido al cumplimiento de requisitos mínimos para la realización del acto, bajo la atención célere y accesible del notario.
- e) Estabilidad y protección jurídica: la celebración del matrimonio civil por parte del notario permite que el acto se encuentre revestido de solemnidad, generando confianza, protección jurídica y estabilidad a los cónyuges en sus derechos y obligaciones.
- f) Formalización del vínculo matrimonial: los contrayentes pueden ejercer su voluntad haciendo uso del servicio que brinda el notario, de manera que expresen el propósito de concretización de su proyecto familiar.
- g) Fortalecimiento de la monogamia: con el matrimonio notarial se da la consolidación de las familias, evitando que las parejas se perjudiquen al no contar con la protección y seguridad jurídica que brinda el Estado.

2.2.2. Matrimonio civil

2.2.2.1. Concepto

Es de conocimiento que el concepto de matrimonio es variado, siendo la forma más sucinta de entenderlo como, la concertación válida y apta que se da entre el varón y la mujer para su reconocimiento ante la ley en la que se resguarde la vida en común que puedan realizar (Martínez, 2016). También se entiende que es una institución importante

en el sentido que permite la alianza legal entre dos personas con el fin de hacer vida marital y su distinción ante la sociedad, adquiriendo deberes y derechos. Para Gallegos (2008) se trata de la conformación de una unidad familiar, en donde la pareja casada cohabita el mismo espacio, desenvolviéndose legítimamente y actuando bajo condiciones de respeto y fidelidad.

Otros autores, no obstante, hacen énfasis en que el matrimonio es una institución contractual por cuanto se rige por la voluntad que puedan expresar los contrayentes para un fin en específico como es la permanencia del vínculo marital, aclarando que dicho contrato no versa sobre una cuestión patrimonial (Diez-Picazo & Gullon, 1992). Asimismo, es solemne ya que para su realización se requiere el cumplimiento de los requisitos estipulados en la ley, de manera que se consolide la familia para su protección y la producción de efectos jurídicos

En nuestro país, la Constitución Política no expresa una definición de matrimonio, sin embargo, indica que es promovida por medio del Estado y la comunidad, señalando que la forma que adopta es normada por la ley. Por su parte, el Código Civil en el artículo 234° prescribe como noción de matrimonio que se trata de la “unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común”.

2.2.2.2. Naturaleza jurídica

En cuanto a la naturaleza jurídica del matrimonio, se tiene en cuenta la existencia de posturas diversas que sustentan el mismo; así entonces se tienen las siguientes tesis sostenidas:

a) Tesis religiosa

Basado en los preceptos de la religión católica, se considera al matrimonio como la unión estable de los creyentes para hacer vida habitual, en atención al sometimiento que hacen hacia una divinidad, y que culmina con el fallecimiento de cualquiera de los cónyuges. Este matrimonio no posee validez para el ordenamiento jurídico ya que solo representa una cuestión simbólica enmarcada en el mandado de la fe, el amor y la moral.

b) Tesis institucionalista

Se considera que el matrimonio es una institución, ya que, en el ordenamiento jurídico se da su validez por las normas que lo establecen previamente en donde sus consecuencias jurídicas son inmediatas, no siendo bajo ningún supuesto un contrato (Peralta, 2008). En ese sentido, las consideraciones jurídicas del matrimonio se

encuentran determinados por el Estado, en donde los contrayentes deben someterse sin cuestionamiento alguno, es decir, no pueden establecer los fines solo por la voluntad asumida. Así entonces, el matrimonio es una institución que genera estatus a las personas que se adhieren de forma voluntaria, de manera que evidencia una posición de vida que se encuentra regida normativamente por el Estado.

c) Tesis contractual

Sustenta la determinación formal que se da al asentimiento de las partes mediante un documento, que luego de ser suscrito genera obligaciones para ser cumplidas recíprocamente, pues de lo contrario, serán pasible de sanciones (Albaladejo, 2013). Dicho de otro modo, es un acuerdo de voluntades que genera obligaciones mutuas a ser efectuadas, y que, ante la falta cometida por uno de los cónyuges, es posible que se extinga siendo reclamada su disolución en la instancia correspondiente.

Esta tesis señala que el matrimonio se encuentra acompañado por la presencia de elementos comunes a los contratos, lo que implica que, ante el incumplimiento de algunos de ellos o el surgimiento de vicios que alteren la voluntad concebida de los intervinientes, estos serán objeto de cuestionamiento (Tala, 2017).

El hecho de considerar al matrimonio como un contrato se debe a que cuando se da la unión de voluntades, se genera una relación jurídica válida de carácter patrimonial, como son los regímenes a las que puedan optar las parejas, siendo estos, la separación de bienes o la sociedad de gananciales.

d) Tesis mixta o ecléctica

Señala que el matrimonio considera las otras dos teorías para su consistencia, es decir, es un contrato y también una institución, puesto que se da un sentido valor a la expresión de la voluntad de los sujetos y que es dotada de protección y seguridad jurídica por parte del Estado como institución (Mallqui & Momethiano, 2002).

Se tiene en cuenta que, bajo esta teoría, el matrimonio posee doble significancia, por un lado, establece el acto originario de la unión libre y concreta de las parejas, y por otro, determina la situación matrimonial recaída en dicho acto; así entonces, se entiende que el contrato es el acto creador, y la institución, el estado adquirido.

Así entonces, nuestro país, parece haberse adoptado esta teoría, por cuanto, como lo indican Gutiérrez y Rebaza (2010) el carácter concertado y voluntario del matrimonio esboza la teoría contractual, mientras que la finalidad de hacer vida corriente, expresa las ideas de la teoría institucionalista.

2.2.2.3. Características del matrimonio

El matrimonio se caracteriza por lo siguiente:

- a) Es un acto jurídico bilateral: implica la manifestación del deseo de los contrayentes para casarse, apreciándose el acuerdo arribado de ambos.
- b) Es de orden público: hace referencia a que la normativa relacionada al matrimonio (que es parte del derecho familiar) no puede ser variada ni anulada por los contrayentes, ya que estos deben cumplir con lo establecido legalmente, por ser de orden público, es decir, de estricto cumplimiento para el desarrollo y funcionamiento social.
- c) Genera unión exclusiva: hace referencia al sometimiento mutuo que se hacen los cónyuges para guardar el deber de fidelidad y respeto. De manera que se encuentra prohibido la junta sexual con otra persona, ya que, de lo contrario, se configuraría el adulterio, y, por tanto, una causal para demandar divorcio. Implica también la prohibición de un doble matrimonio, estando impedido la bigamia.
- d) Genera unión permanente: hace referencia a la estabilidad de la vida marital que los esposales desarrollan y que está protegida por la ley; de manera que resulta irreversible, salvo las causas que determinan su disolución.
- e) Genera derechos y obligaciones: hace referencia a las consecuencias jurídicas que emanan luego del vínculo contraído y que deben ser cumplidas terminantemente.
- f) Representa una comunidad de vida: implica la cohabitación que realicen los cónyuges, trayendo consigo la procreación de los hijos y todo lo que significa la convivencia.
- g) Es consensual: hace referencia al encuentro libre y dispuesto de las voluntades de los consortes para concretar su enlace, de lo contrario, no sería válido.
- h) Es formal: implica la celebración del nexo marital acorde a las formas positivizadas del ordenamiento jurídico, pues de no ser así, acarrearía su nulidad.

2.2.2.4. Celebración del matrimonio

La celebración del matrimonio genera una situación evidentemente formal, encontrándose sustentada en las siguientes razones: advierte e impide los riesgos de la aceptación de la propuesta de matrimonio realizado en un momento de emoción y ligereza, genera la obligación de reflexionar sobre la importancia del acto que se pretende realizar y las implicancias que ocasiona, la formalidad ayuda a la firmeza de las instituciones que son parte (Peralta, 2008). Así entonces, el matrimonio denota ser un procedimiento administrativo, en donde la autoridad correspondiente se encuentra

investida por la ley y exige el cumplimiento de los elementos característicos de un acto jurídico.

En nuestro contexto, la celebración del matrimonio hace referencia a que esta pueda ser ordinaria como extraordinaria; será la primera cuando, el funcionario encargado de concretar la unión de los contrayentes sea el alcalde, y desarrolle el acto en estas 4 etapas a saber:

a) La petición de contraer las nupcias junto a los documentos pertinentes previstas normativamente: se encuentra regulado en los artículos 248° y 249° del Código Civil, y hace referencia a la presentación de la solicitud para contraer matrimonio que realizan los interesados en donde señalan su expresa conformidad y asentimiento presentando los documentos necesarios para dicho fin.

El funcionario competente ante quien se debe declarar, de acuerdo al artículo 248° del Código Civil, puede ser el alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de los contrayentes, exceptuándose en los siguientes casos: jefes del Registro de Estado Civil en las capitales de las provincias acorde al artículo 263° del Código Civil, ante un comité especial designado tratándose de comunidades campesinas y nativas de acuerdo al artículo 262° del Código Civil.

En cuanto a la forma de declaración, puede ser escrita u oral, si es ésta última, deberá ser redactada en un acta que firmará el alcalde, los contrayentes, las personas que prestaron su consentimiento y los testigos.

Respecto de los documentos que se exigen, debe adjuntarse al proyecto de matrimonio: copia certificada de la partida de nacimiento, acta de residencia actual y certificado médico que acredite la ausencia de enfermedades de ambos pretendientes. Es requerible la presentación de documentos especiales cuando se trate de los siguientes casos: cuando los contrayentes son menores de edad, sean parientes o impúberes, se encuentren divorciados o viudos.

Sobre los testigos, el artículo 248° del Código Civil menciona que los contrayentes deben acreditar la presencia de testigos que validen la información de conocerlos y que no se encuentran impedidos de contraer matrimonio.

b) La publicidad del evento: regulado en los artículos 250° y 257° del Código Civil, faculta a que terceros puedan conocer la existencia de la futura celebración de matrimonio y expresen su oposición o denuncia en causa fundada.

La oposición se concibe como la acción que realiza una persona para manifestar que existe una situación que impide la celebración del matrimonio ya comunicado; de manera que se busca la protección de la seguridad jurídica y una posible nulidad del mismo en caso fuera celebrados con impedimentos.

La denuncia, por su parte, expresa la intervención de un tercero que advierte causales de nulidad en el matrimonio a celebrarse, comunicando dicha situación al Ministerio Público, que, de encontrarla fundada, se opondrá.

c) La manifestación de los esponsales: hace referencia a la declaración de capacidad de los pretendientes, en donde, de no haberse producido oposición en su contra, podrán casarse dentro de los 4 meses siguientes al anuncio establecido. Pasado dicho plazo sin la acción correspondiente, deberán nuevamente tramitar el expediente, pues podría haberse dado hechos que serían pasibles de impedimento para concretar la unión, de acuerdo al artículo 258° del Código Civil.

d) La solemnidad del vínculo conyugal: se trata de la celebración misma luego de superado los actos previos, en donde se expresa el vínculo formado ante la ley. Esta debe ser realizada ante el alcalde, no obstante, se admite que otras personas puedan realizarlo, ya sea por delegación u autorización.

La extraordinaria implica que, la celebración se dé por medio de un tratamiento particular ante la eventualidad de circunstancias que lo imposibiliten, como la ausencia del alcalde o que el evento se dé fuera del recinto municipal (Varsi, 2011).

2.2.2.5. Finalidad del matrimonio

En cuanto a su finalidad, el matrimonio se puede entender desde el punto de vista sociológico, en donde se menciona que lo que se busca es que se otorgue bienestar a los hijos que se han concebido, expresándose en la procreación de los mismos y la educación que se les pueda impartir; que la familia participe en la sociedad mediante la construcción de una comunidad de vida; que se cumpla con el deber de fidelidad, y que, sus miembros posean los mismos derechos y obligaciones en cuanto al manejo del hogar y otras consideraciones; y desde el punto de vista del derecho, en donde según Cornejo (1999) “el matrimonio crea una asociación entre los dos esposos, con obligaciones recíprocas; pero su objeto esencial es la creación de la familia”.

2.2.2.6. Promoción del matrimonio

De otro lado, sobre la promoción del matrimonio, esta se encuentra reconocida en el artículo 4° de la Constitución Política, en donde se establece que al ser un instituto natural y fundamental de la sociedad debe ser incentivada, ya que logrará el establecimiento de las familias; así entonces, debe ser estimulado para preservarlo y facilitar su concretización por medio de los otros mecanismos que lo facultan (Varsi, 2011). La promoción del matrimonio permite la consolidación del núcleo de las familias, mismas que deben basarse en condiciones de unidad e indisolubilidad, de manera que

se cumplan los fines ligados a las relaciones filiales y la creación de comunidades responsables en sus deberes y derechos (Corral, 2005).

Puntualmente entonces, los fines se entenderían de esta manera: bienestar de los hijos ligados a su procreación y educación; formar una comunidad de vida, basados en los principios y valores; fidelidad, basado en el respeto al cónyuge; aporte económico, que indica compartir deberes; y, autoridad igual, que implica la uniformidad de consideraciones entre los cónyuges.

2.2.2.7. Formas del matrimonio

Sobre las formas de matrimonio que existen tenemos los siguientes:

- a) Matrimonio ante alcalde o funcionario que haga sus veces: el Código Civil establece en su artículo 259° que puede ser realizado por el alcalde o funcionario que haga sus veces, como es el caso de los regidores, el jefe del registro civil o los directivos del consejo directivo cuando se trata de una comunidad nativa o campesina.
- b) Matrimonio ante notario: el mismo artículo antes citado faculta la posibilidad de los contrayentes de casarse ante notario, quien se encuentra investido de legalidad para desarrollarlo.
- c) Matrimonio por representación: el artículo 264° del Código Civil establece que mediante escritura pública se puede otorgar un poder para que una persona represente en el acto matrimonial al contrayente que por algún motivo no pueda concurrir, identificándose necesariamente a la otra persona con quien se concretizará dicha unión.
- d) Matrimonio por inminente peligro de muerte: el artículo 268° del Código Civil establece que este matrimonio se realiza cuando uno de los contrayentes está en esa condición, absteniéndose del cumplimiento de los requisitos formales que la ley exige.
- e) Matrimonio ante sacerdote: es el matrimonio religioso que otorga potestad a sus representantes para concretar la unión de los pretendientes, basándose en los cánones establecidos por la iglesia, no genera efectos jurídicos, pues solo es simbólico.

2.2.2.8. Efectos del matrimonio

Los efectos que el matrimonio genera están determinados por dos tipos que son:

- a) Efectos en las relaciones personales: abarca los deberes y derechos de los esposales y está determinado por la asistencia y el respeto mutuo, que indica la no intromisión en la privacidad del cónyuge y la tolerancia ante sus creencias; el deber de fidelidad, que es el respeto a la convivencia que se ejerce maritalmente; el deber de socorro, que implica la asistencia recíproca para beneficios de ambos; y, deber de convivencia, que denota la cooperación en las labores que se desarrollen en el hogar.

b) Efectos en el patrimonio: determinado por el compartimiento común de los ingresos y egresos que se originan durante la vida marital (Blasco, 2022); abarcando, asimismo, los derechos sucesorios y la sociedad ganancial; en ese sentido, respecto al primero, implica la transmisión por herencia de los bienes adquiridos durante el matrimonio a los herederos legítimos de los causantes; en el caso del segundo, establece la adquisición de todos los bienes y su administración por los cónyuges de manera igualitaria en los derechos que les corresponden.

2.2.2.9. Disolución del vínculo matrimonial

El vínculo que genera el matrimonio se disuelve mediante el divorcio que, a consideración de Bermúdez (2009), da como resultado la culminación de los derechos, deberes y las relaciones patrimoniales que se originaron en la concertación de la voluntad de los esponsales, quedando libres y con la autonomía para desarrollar sus nuevos proyectos personales.

Estando las causales para demandar divorcio reconocidas en el artículo 333° del Código Civil, mismas que son:

1. “El adulterio”.
2. “La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias”.
3. “El atentado contra la vida del cónyuge”.
4. “La injuria grave, que haga insoportable la vida en común”.
5. “El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo”.
6. “La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común”.
7. “El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347”.
8. “La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio”.
9. “La homosexualidad sobreviniente al matrimonio”.
10. “La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio”.
11. “La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial”.
12. “La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335”.

13. “La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio”.

Pudiendo accionar cualquiera de los cónyuges que se haya visto afectado; indicándose que para las causales 1, 3, 9 y 10 se establece el plazo de caducidad de seis meses de conocerse la causa y cinco años después de producirse; para el caso de las causales 2 y 4 estas caducan a los seis meses de configurada, y para el resto de causales no se establece plazo alguno de caducidad mientras subsista el hecho generado.

2.2.2.10. Jurisprudencia relacionada al matrimonio civil

El Tribunal Constitucional durante los últimos años ha recibido el pedido de personas que, vía recurso de agravio constitucional, buscaban el reconocimiento de su matrimonio homoafectivo celebrado en el extranjero. Sobre ello, podemos señalar lo resuelto por el Tribunal en el Expediente 02653-2021-PA/TC, caso Susel Paredes y Gracia Aljovín, donde reforzó criterios ya conocidos relacionados a esta institución. En concreto, precisó que no es posible reconocer en Perú un derecho obtenido en el extranjero que "colisione con la noción de matrimonio establecida en la legislación peruana y Constitución".

El Código Civil es explícito al señalar en su artículo 234°, que "el matrimonio es la unión voluntaria entre un varón y una mujer"; por otro lado, en la Constitución esta noción se encuentra en el artículo 5°, que, haciendo referencia al concubinato, refiere que este es "la unión estable de un varón y una mujer (...) que forman un hogar de hecho". Incluso, la Convención Americana no respalda el matrimonio entre personas homosexuales, ya que en su artículo 17°, párrafo 2, establece el derecho del hombre y la mujer a casarse.

También, refieren que anteriormente hubo un intento de promover la legalización de la unión civil entre personas del mismo sexo a través de una propuesta legislativa que fue rechazada. Por lo tanto, si se busca la aceptación del "matrimonio igualitario" en el marco legal peruano, debería lograrse a través de una reforma constitucional, siguiendo el proceso determinado en el artículo 206° de la Constitución.

Finalmente, resolvieron que la demanda era improcedente, “al no existir en el Perú el derecho constitucional al matrimonio entre personas del mismo sexo”, siendo de aplicación el artículo 7°, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito y condiciones de la investigación

3.1.1. Contexto de la investigación

La investigación estuvo delimitada a los notarios que ejercen funciones en el distrito de Tarapoto, al igual que, a los ciudadanos residentes en ésta.

3.1.2. Periodo de ejecución

El desarrollo de la investigación estuvo comprendido entre los meses de febrero a agosto del 2024.

3.1.3. Autorizaciones y permisos

Se solicitó por medio de escrito a los notarios del distrito de Tarapoto brinden su autorización para el desarrollo de la investigación dentro de sus instalaciones. Asimismo, a la Municipalidad Provincia de San Martín proporcione el reporte de matrimonios civiles celebrados durante los años 2022 y 2023. Por último, a los ciudadanos participantes del estudio se les solicitó brinden su consentimiento informado para la correcta aplicación del instrumento de recolección de datos escogido.

3.1.4. Control ambiental y protocolos de bioseguridad

No se aplicó.

3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales

La autora manifiesta que, para la elaboración del presente estudio, acató los principios éticos internacionales que rigen la investigación científica, respetando a los participantes del mismo, actuando con beneficencia, justicia, confidencialidad y transparencia; y, asegurando la calidad del trabajo. Además, evitó cualquier forma de plagio, citando adecuadamente todas las fuentes utilizadas. Con esto, reafirmó su compromiso con la ética y la responsabilidad en la investigación académica.

3.2. Sistema de variables

3.2.1. Variables principales

Variable 1: Ley 31643

Variable 2: Promoción del matrimonio civil

Tabla 1*Descripción de variables por objetivo específico 1*

Objetivo específico 1: Identificar los beneficios de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil.

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Beneficios de la Ley 31643	- Mayor idoneidad y diligencia en el procedimiento	Entrevista	Nominal
	- Ampliación de competencias del notario		
	- Reducción de la convivencia informal		
	- Mayor legalidad, solemnidad, estabilidad y seguridad jurídica en el procedimiento		
	- Agilización y simplificación del procedimiento		
	- Mayor dinamización del matrimonio		

Tabla 2*Descripción de variables por objetivo específico 2*

Objetivo específico 2: Conocer el índice de celebración de matrimonios civiles realizado por los notarios del distrito de Tarapoto durante el año 2023 y las razones que inciden en su alta o baja demanda.

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Índice de celebración	- De 0 a 20 matrimonios	Entrevista	Nominal
	- De 20 a 30 matrimonios		
	- De 30 a más matrimonios		
	- Razones que inciden para la alta o baja demanda de matrimonios		

Tabla 3*Descripción de variables por objetivo específico 3*

Objetivo específico 3: Conocer la percepción de los ciudadanos respecto a las implicancias de la Ley 31643.

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Percepción de los ciudadanos	- Consideración sobre la idoneidad profesional del notario	Cuestionario	Nominal
	- Consideración sobre la capacidad profesional del notario		
	- Conocimiento general sobre la ley		
	- Conocimiento sobre los beneficios de la ley		
	- Consideración sobre la viabilidad y eficacia del matrimonio notarial		
	- Conocimiento sobre la legalidad, solemnidad, celeridad, estabilidad y seguridad jurídica del matrimonio notarial		
	- Conocimiento sobre la agilización y simplificación del procedimiento de celebración del matrimonio notarial		
	- Consideración personal sobre la posibilidad de elección del matrimonio notarial		

3.3. Procedimientos de la investigación

Previamente, se indica que, los resultados obtenidos fueron representados por medio de tablas y figuras haciendo uso del Programa de Hojas de Cálculo Microsoft Excel.

Para el caso del análisis estadístico, con el que se evaluó las características de la muestra tomada como referencia para el estudio, se empleó el programa de software estadístico SPSS (Statistical Package for Social Sciences).

Y, finalmente, para contrastar la hipótesis de investigación, se utilizó la prueba estadística de prueba de rango con signo de Wilcoxon.

3.3.1. Actividades del objetivo específico 1

Para llegar al resultado del primer objetivo específico; previamente, se diseñó y validó el instrumento de recolección de datos consistente en la entrevista, la misma que, posteriormente fue aplicada a la muestra de estudio, obteniéndose de esta manera la información necesaria para ser analizada y finalmente representada por medio de tablas mediante el uso del programa Microsoft Excel; dando así, coherencia y consistencia a lo investigado.

3.3.2. Actividades del objetivo específico 2

Para llegar al resultado del segundo objetivo específico; previamente, se diseñó y validó el instrumento de recolección de datos consistente en la entrevista, la misma que, posteriormente fue aplicada a la muestra de estudio, obteniéndose de esta manera la información necesaria para ser analizada y finalmente representada por medio de tablas mediante el uso del programa Microsoft Excel; dando así, coherencia y consistencia a lo investigado.

3.3.3. Actividades del objetivo específico 3

Para llegar al resultado del tercer objetivo específico; previamente, se diseñó y validó el instrumento de recolección de datos consistente en el cuestionario, el mismo que, posteriormente fue aplicado a la muestra de estudio, obteniéndose de esta manera la información necesaria para ser analizada y finalmente representada por medio de tablas y figuras estadísticas haciendo uso del programa Microsoft Excel; dando así, coherencia y consistencia a lo investigado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultado específico 1

Objetivo específico 1: Identificar los beneficios de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil.

Habiéndose aplicado una entrevista a los notarios del distrito de Tarapoto, los resultados de las preguntas formuladas fueron los siguientes:

Tabla 4

Respuestas a la pregunta 1 de la entrevista aplicada

Pregunta 1. ¿Considera idónea y oportuna la promulgación de la Ley 31643 que promueve el matrimonio civil notarial?, ¿por qué?	
Participantes	Respuestas
Notario 1: John Arenas Acosta	Sí, porque al ser un servicio notarial, este es más rápido y genera tranquilidad de que el notario se apersona al lugar donde se realiza el matrimonio.
Notario 2: Edwin Dante Barrios Falcón	Sí, porque es una alternativa más que permite formalizar una relación sentimental a través de un acto protocolar. En ese sentido, si bien, anteriormente, las municipalidades se encargaban de convertir en matrimonio las relaciones sentimentales de las parejas, el principal problema que tenían era la burocratización del procedimiento, al ser órganos del Estado; situación que se ha ido superando ahora con las notarías, al cumplir la misma función, pero de una manera más eficiente, rápida y sin generar mayores costos económicos.
Notario 3: Luis Enrique Cisneros Olano	Sí, porque es una ley que promueve la oficialización de las sociedades conyugales y el fortalecimiento de la familia.
Notario 4: Dante José Pillaca Roca	Sí, porque es mucho más rápido y los trámites tienen seguimiento más profundo por la notaría.
Notario 5: Marco Alain Rodríguez Ríos	No, porque nuestros costos siempre van a ser mayores, esto debido a que nosotros somos un ente particular y las municipalidades son entes del Estado, en donde los costos van a ser menores.

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación de la entrevista.

En relación a la pregunta 1, los entrevistados han considerado en su mayoría que, la promulgación de la Ley 31643 que promueve el matrimonio civil notarial, ha sido idónea y oportuna; esto debido a que facilita la unión estable de las parejas y el fortalecimiento de las familias, por medio de un procedimiento que, si bien es formal, es desarrollado de manera sencilla, eficiente y rápida, descartándose en ese sentido, trámites engorrosos, complicados y burocráticos, que comúnmente eran apreciados en las municipalidades al ser entes del Estado; mientras que, por otro lado, en una opinión minoritaria, se ha considerado que esta ley no tendría dichas características debido al

alto costo que implica su celebración; siendo esto una limitante que no permitiría que los contrayentes establezcan a esta nueva alternativa de matrimonio como su primera opción.

Así entonces, a manera de resumen, las respuestas obtenidas de esta pregunta se pueden visualizar mejor mediante la siguiente figura:



Figura 1

Resumen de las respuestas a la pregunta 1 de la entrevista aplicada.

Tabla 5

Respuestas a la pregunta 2 de la entrevista aplicada

Pregunta 2. ¿Considera que la promulgación de la Ley 31643 ha propiciado que se amplíe las competencias del notario?, ¿por qué?	
Participantes	Respuestas
Notario 1: John Arenas Acosta	Sí, ya que el matrimonio es un asunto no contencioso de competencia notarial.
Notario 2: Edwin Dante Barrios Falcón	Sí, porque somos profesionales idóneos para celebrar el matrimonio, ya que escuchamos a ambas partes y podemos dar fe que las parejas concurren por su propia decisión y voluntad, sin presiones o coacciones.
Notario 3: Luis Enrique Cisneros Olano	Sí, porque ahora se permite que el notario pueda celebrar un matrimonio civil con los mismos efectos que uno municipal.
Notario 4: Dante José Pillaca Roca	Sí, ya que el notario está presente antes y durante el matrimonio; primero, recibiendo las declaraciones de ambas partes y luego durante el desarrollo del procedimiento mismo.
Notario 5: Marco Alain Rodríguez Ríos	Sí, porque básicamente el notario participa en los matrimonios; no obstante, no sería el campo en que la función notarial podría explotarse, como sí lo sería en las conciliaciones, en donde el notario podría hacerlo mejor.

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación de la entrevista.

En relación a la pregunta 2, los entrevistados han considerado de manera unánime que la promulgación de la Ley 31643 sí ha propiciado que se amplíe las competencias del notario; esto debido a que, al ser un profesional del derecho experto en la resolución de

asuntos no contenciosos; era lógico y necesario que la celebración de matrimonios civiles, pasara a ser parte también de sus facultades; generando así un nuevo servicio a la ciudadanía.

Así entonces, a manera de resumen, las respuestas obtenidas de esta pregunta se pueden visualizar mejor mediante la siguiente figura:

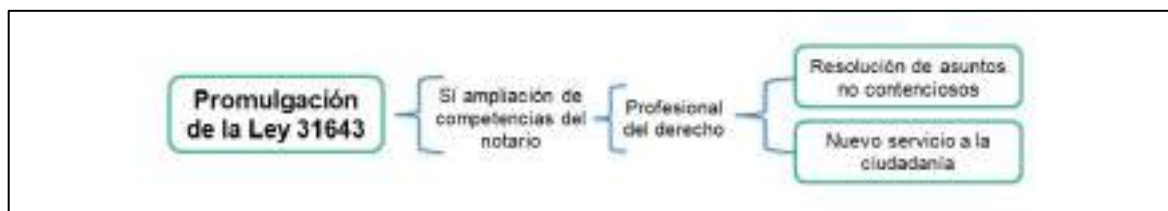


Figura 2

Resumen de las respuestas a la pregunta 2 de la entrevista aplicada.

Tabla 6

Respuestas a la pregunta 3 de la entrevista aplicada

Pregunta 3. De acuerdo a su criterio, ¿cuáles son los beneficios que trae consigo la promulgación de Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil?	
Participantes	Respuestas
Notario 1: John Arenas Acosta	El favorecimiento al matrimonio y el desarrollo de un procedimiento más célere y con mayor presencia de seguridad jurídica.
Notario 2: Edwin Dante Barrios Falcón	La reducción de la convivencia informal, ya que esto provoca que no exista conflicto respecto a los bienes patrimoniales de la pareja.
Notario 3: Luis Enrique Cisneros Olano	La inmediatez para el desarrollo del procedimiento; esto quiere decir que, se puede conectar más fácil y rápido con los contrayentes; por ejemplo, muchas veces las parejas están fuera de la localidad o en su lugar de trabajo, entonces vienen a llenar sus formularios y se van avanzando los documentos hasta su próximo regreso; o, puede ser que el propio personal de la notaría, les ayude a tomar su firma en el lugar cercano donde estén; permitiendo así, agilizar y dinamizar el matrimonio; situación que no podía hacer vía municipal.
Notario 4: Dante José Pillaca Roca	Fomenta la celebración de un mayor número de matrimonios, ya que actualmente el índice de estos ha disminuido notablemente.
Notario 5: Marco Alain Rodríguez Ríos	Debería ser el aumento de matrimonios masivos, pero, lamentablemente esto no ha sucedido.

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación de la entrevista.

En relación a la pregunta 3, los entrevistados han señalado que los beneficios más resaltantes que trae consigo la promulgación de Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil, son los siguientes: en primer lugar, favorece a la masificación del mismo, con el objetivo de que más parejas decidan formalizar su unión mediante un acto seguro, libre y voluntario; en segundo lugar, reduce considerablemente la convivencia informal, posibilitando que las parejas puedan ejercer las prerrogativas de la institución matrimonial; y, en tercer lugar, genera que el procedimiento sea realizado de manera inmediata, agilizando y dinamizando las actuaciones que el caso amerita.

Así entonces, a manera de resumen, las respuestas obtenidas de esta pregunta se pueden visualizar mejor mediante la siguiente figura:



Figura 3

Resumen de las respuestas a la pregunta 3 de la entrevista aplicada.

Tabla 7

Respuestas a la pregunta 6 de la entrevista aplicada

Pregunta 6. ¿Considera que la realización del matrimonio civil vía notarial, goza de la misma legalidad, solemnidad, celeridad, estabilidad y seguridad jurídica que la realizada vía municipal?, ¿por qué?	
Participantes	Respuestas
Notario 1: John Arenas Acosta	Sí, ya que el trámite y procedimiento es similar; no obstante, la diferencia radica en el funcionamiento que da fe a dicho acto.
Notario 2: Edwin Dante Barrios Falcón	Sí, excepto en la celeridad; ya que la notaría es mucho más rápida en los trámites del matrimonio.
Notario 3: Luis Enrique Cisneros Olano	Sí, ya que concede los mismos efectos y tiene la misma calidad de solemnidad, estabilidad y seguridad jurídica, equiparándose igualitariamente.
Notario 4: Dante José Pillaca Roca	Sí, ya que básicamente es lo mismo, solo con la única diferencia de que el matrimonio realizado municipalmente demora más.
Notario 5: Marco Alain Rodríguez Ríos	Sí, ya que es lo mismo, pues el notario cumple también dicha función; no obstante, para su mayor promoción se debería disminuir la costumbre o creencia de que necesariamente el matrimonio debe hacerse por la vía municipal.

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación de la entrevista.

En relación a la pregunta 6, los entrevistados han considerado de manera unánime que la realización del matrimonio civil vía notarial, sí goza de la misma legalidad, solemnidad, celeridad, estabilidad y seguridad jurídica que la realizada vía municipal; esto debido, principalmente, a que, el trámite y desarrollo del procedimiento es similar, teniendo iguales características y generando los mismos efectos; no obstante, advierten que existen situaciones puntuales a tener en cuenta: primero, el funcionamiento que se le da a esta institución será diferente, pues se aprecia que, en las notarías se busca acelerar los actos para que la formalización de las parejas se realice en el menor tiempo

posible y puedan éstos ejercer sus prerrogativas como familia, algo que no se evidencia en las municipalidades, en donde el procedimiento resulta más lento y burocrático; y, segundo, que resulta necesario una mayor difusión de esta opción de matrimonio, a fin de masificar su incidencia en los contrayentes.

Así entonces, a manera de resumen, las respuestas obtenidas de esta pregunta se pueden visualizar mejor mediante la siguiente figura:

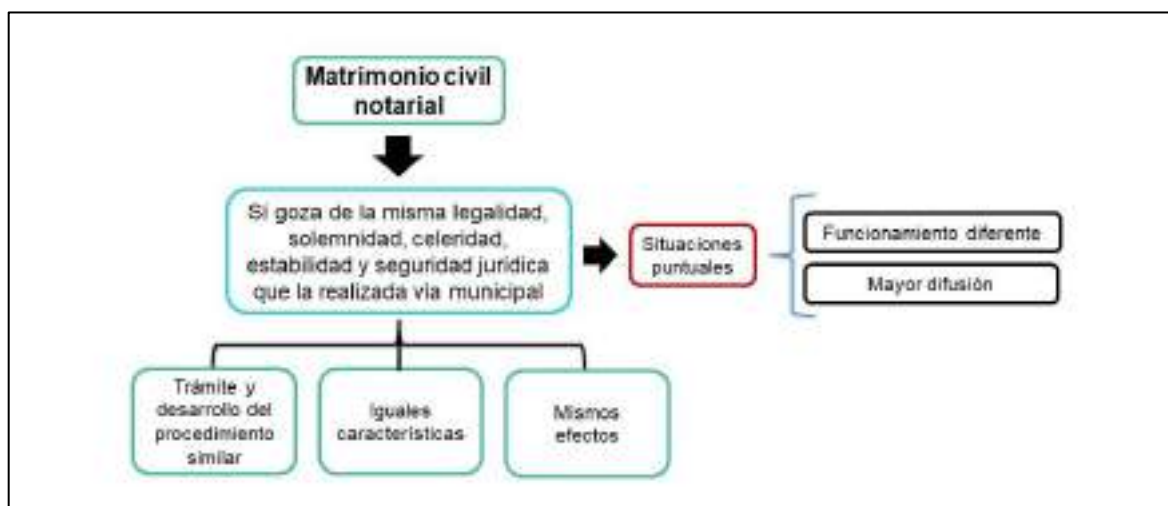


Figura 4

Resumen de las respuestas a la pregunta 6 de la entrevista aplicada.

Tabla 8

Respuestas a la pregunta 7 de la entrevista aplicada

Pregunta 7. ¿Considera que el matrimonio civil notarial se realiza en un procedimiento más ágil y simplificado que la desarrollada vía municipal?, ¿por qué?	
Participantes	Respuestas
Notario 1: John Arenas Acosta	Sí, ya que los trámites burocráticos que se hacen en una municipalidad no son los mismos en una notaría, pues no se tiene que esperar un plazo adicional.
Notario 2: Edwin Dante Barrios Falcón	Sí, ya que se cuenta con personal más especializado sobre la materia; en ese sentido, los actos que realiza el notario, como es el caso del matrimonio, se encuentra estrechamente relacionado con las actividades de nuestra competencia.
Notario 3: Luis Enrique Cisneros Olano	Sí, ya que el procedimiento es más ágil e inmediato, existiendo comunicación directa con los contrayentes; pudiendo darse las facilidades necesarias, como la toma de firmas en el lugar donde se encuentren o la elección de local donde se realizará el compromiso, entre otros.
Notario 4: Dante José Pillaca Roca	Sí, ya que los trámites son más rápidos y tienen mayor seguimiento por parte del notario
Notario 5: Marco Alain Rodríguez Ríos	Sí, ya que implica el mismo procedimiento, solicitud, certificados, plazos, y, otros.

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación de la entrevista.

En relación a la pregunta 7, los entrevistados han considerado de manera unánime que el matrimonio civil notarial sí se realiza en un procedimiento más ágil y simplificado que la desarrollada vía municipal; esto debido a que, los trámites y el decurso del procedimiento mismo es inmediato, al tener las notarías personal especializado, comunicación directa con los interesados y hacer el seguimiento continuo hasta la concretización del acto protocolar; a diferencia de lo municipal, que generalmente, es más burocrático.

Así entonces, a manera de resumen, las respuestas obtenidas de esta pregunta se pueden visualizar mejor mediante la siguiente figura:



Figura 5

Resumen de las respuestas a la pregunta 7 de la entrevista aplicada.

Tabla 9

Respuestas a la pregunta 8 de la entrevista aplicada

Pregunta 8. ¿Considera que la Ley 31643 contribuye a dinamizar la realización de matrimonios civiles en la ciudad de Tarapoto?	
Participantes	Respuestas
Notario 1: John Arenas Acosta	Sí, ya que permite que el trámite del matrimonio sea mucho más rápido y sencillo.
Notario 2: Edwin Dante Barrios Falcón	Mínimamente, pues no se causó el impacto esperado, ni a nivel nacional ni mucho menos local; lo que hace inferir la falta de promoción de la ley; en ese sentido, es necesario que el colegio de notarios publicite a la población que ahora los notarios también pueden realizar matrimonios.
Notario 3: Luis Enrique Cisneros Olano	Sí, ya que, por ejemplo, muchos organizadores de bodas ya saben la rapidez con la que las notarías trabajan, pues en 2 o 3 semanas ya tendrían listo el matrimonio y eso permite agilizar los plazos.
Notario 4: Dante José Pillaca Roca	No mucho, ya que falta difusión, pues que las personas todavía piensan que solo las municipalidades celebran matrimonios.
Notario 5: Marco Alain Rodríguez Ríos	No, ya que el problema no radica en la notaría, sino en la institución como tal, pues la misma viene bastante golpeada, la gente ahora ya no quiere comprometerse a una vida en familia, sino optar más por la convivencia o la realización personal priorizando su propio bienestar.

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación de la entrevista.

En relación a la pregunta 8, los entrevistados han considerado en su mayoría que, la Ley 31643 no contribuye a dinamizar la realización de matrimonios civiles en la ciudad

de Tarapoto; esto debido a que, no existe amplia promoción o difusión de los beneficios de dicha institución y de la facultad de los notarios para poder ahora celebrarlos; y, asimismo, por el marcado desinterés de las personas para formalizar su unión en la actualidad. Mientras que, en una posición minoritaria, consideran que, sí contribuye, esto debido a la rapidez y sencillez con que se desarrolla el procedimiento.

Así entonces, a manera de resumen, las respuestas obtenidas de esta pregunta se pueden visualizar mejor mediante la siguiente figura:



Figura 6

Resumen de las respuestas a la pregunta 8 de la entrevista aplicada.

Así entonces, en relación a este primer objetivo específico, se ha podido identificar seis beneficios que la Ley 31643 ha generado en la promoción del matrimonio civil, siendo estos, conforme se visualiza la siguiente figura:

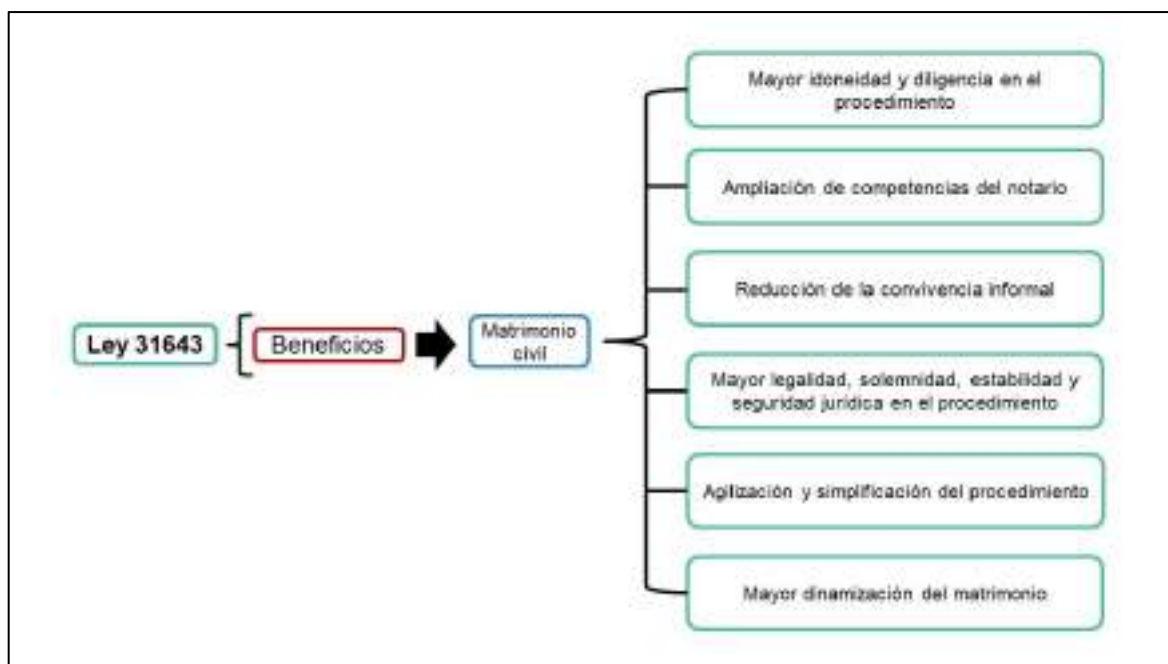


Figura 7

Resumen de beneficios de la Ley 31643.

4.2. Resultado específico 2

Objetivo específico 2: Conocer el índice de celebración de matrimonios civiles realizado por los notarios del distrito de Tarapoto durante el año 2023 y las razones que inciden en su alta o baja demanda.

Habiéndose aplicado una entrevista a los notarios del distrito de Tarapoto, los resultados de las preguntas formuladas fueron las siguientes:

Tabla 10

Respuestas a la pregunta 4 de la entrevista aplicada

Pregunta 4. Desde la promulgación de la Ley 31643, ¿cuántos matrimonios civiles ha celebrado en su notaría?	
Participantes	Respuestas
Notario 1: John Arenas Acosta	Hasta la fecha, ninguno.
Notario 2: Edwin Dante Barrios Falcón	Un promedio de 12 matrimonios.
Notario 3: Luis Enrique Cisneros Olano	Entre 1 a 3 matrimonios mensuales, tenemos mucha demanda porque nosotros vamos a sus trabajos a recolectar sus firmas y agilizamos sus documentos.
Notario 4: Dante José Pillaca Roca	Hasta la fecha, ninguno.
Notario 5: Marco Alain Rodríguez Ríos	Hasta el momento solo 1.

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación de la entrevista.

En relación a la pregunta 4, conforme a las respuestas brindadas por los entrevistados, se aprecia la existencia de un índice muy bajo de celebración de matrimonios civiles

durante el año 2023, toda vez que la sumatoria de los mismos da un resultado menor a 50; conforme se visualiza de la siguiente tabla:

Tabla 11

Cantidad de matrimonios civiles celebrados por los notarios de Tarapoto

N°	Notario	Cantidad
1	Notario John Arenas Acosta	0
2	Notario Edwin Dante Barrios Falcón	12
3	Notario Luis Enrique Cisneros Olano	24 ¹
4	Notario Dante José Pillaca Roca	0
5	Notario Marco Alain Rodríguez Ríos	1
Total		37

Fuente: elaboración propia.

De manera que, en un rango de 0 a 20 matrimonios, solo hubo 13 celebrados (0 por el notario Arenas Acosta, 0 por el notario Pillaca Roca, 12 por el notario Barrios Falcón y 1 por el notario Rodríguez Ríos); en un rango de 20 a 30 matrimonios, solo hubo 24 celebrados (24 por el notario Cisneros Olano); advirtiéndose que, el total de matrimonios se situó en el rango de 30 a más matrimonios, al haberse obtenido una sumatoria de 37 uniones durante el año 2023.

Esto evidencia entonces, una baja demanda en la celebración de matrimonios civiles, misma que estaría determinada por la concurrencia de diversas razones, los cuales, de acuerdo a las respuestas de los entrevistados, serían las siguientes:

Tabla 12

Respuestas a la pregunta 5 de la entrevista aplicada

Pregunta 5. De acuerdo a su criterio, ¿cuáles son las razones que inciden en la obtención de un número bajo en la celebración de matrimonios civiles en sede notarial?	
Participantes	Respuestas
Notario 1: John Arenas Acosta	La razón principal por las que las parejas deciden no realizar matrimonio en sede notarial son los costos altos.
Notario 2: Edwin Dante Barrios Falcón	La falta de promoción, ya que muchas personas no tienen conocimiento sobre el mismo; además de los costos relativamente altos que implica celebrarlo.
Notario 3: Luis Enrique Cisneros Olano	La falta de difusión y el desconocimiento de la población sobre el tema.
Notario 4: Dante José Pillaca Roca	Básicamente los costos, ya que en una notaría los costos son mucho más elevados que en las municipalidades, que al ser entes del Estado, tienen una tarifa menor.
Notario 5: Marco Alain Rodríguez Ríos	Los costos elevados debido a la realización de diversos gastos; los mismos que impiden que la población prefiera como primera opción el matrimonio celebrado en las notarías.

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación de la entrevista.

¹ Calculado en base a la frecuencia de celebración.

En relación a la pregunta 5, los entrevistados han considerado que las razones que inciden en la obtención de un número bajo en la celebración de matrimonios civiles en sede notarial, se debe principalmente a los costos altos que implica el desarrollo del procedimiento, toda vez que se debe estimar la cancelación de montos en torno a los actos o conceptos que se realicen; y, asimismo, a la falta de difusión de los beneficios que genera, pues al ser ignorados por la población objetivo, pasa desapercibida y aumenta la desconfianza en esta alternativa viable de matrimonio.

Así entonces, en relación a este segundo objetivo específico, se ha podido conocer que el índice de celebración de matrimonios civiles realizado por los notarios del distrito de Tarapoto durante el año 2023 es bajo; siendo las razones que inciden en su mínima demanda, los costos altos de su celebración y el desconocimiento de la población sobre los beneficios del mismo.

4.3. Resultado específico 3

Objetivo específico 3: Conocer la percepción de los ciudadanos respecto a las implicancias de la Ley 31643.

Habiéndose aplicado un cuestionario a los ciudadanos del distrito de Tarapoto, los resultados de las preguntas formuladas fueron los siguientes:

Tabla 13
Respuestas a la pregunta 1 del cuestionario aplicado

Pregunta	Ítem	N	%
1. ¿Considera que el notario es el profesional idóneo para celebrar matrimonios civiles?	Si	44	88%
	No	6	12%
Total		50	100%

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación del cuestionario.

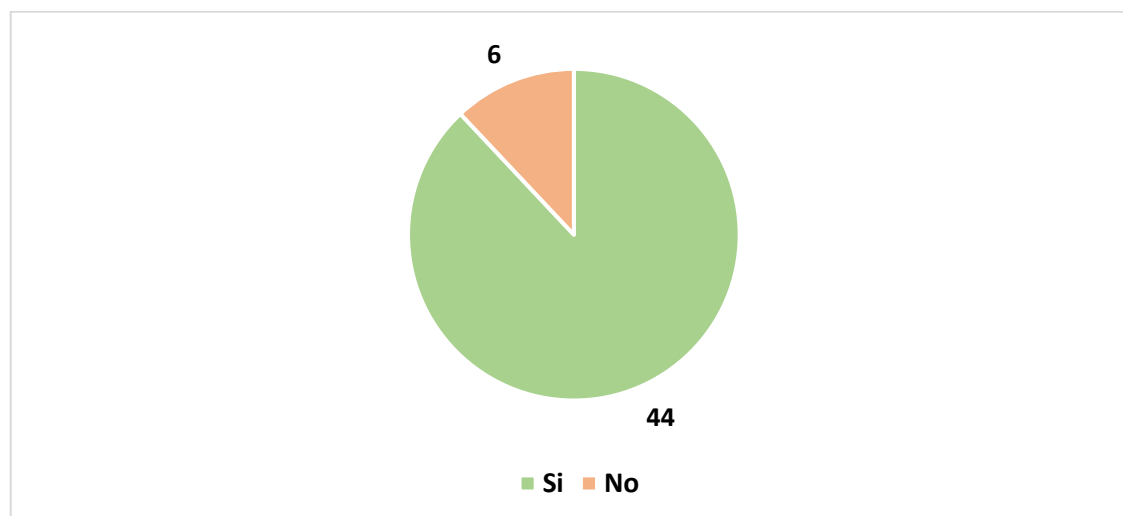


Figura 8
Respuestas a la pregunta 1 del cuestionario aplicado.

En relación a esta primera pregunta, 44 ciudadanos equivalentes al 88% sí consideraron que el notario es el profesional idóneo para celebrar matrimonios civiles, esto debido su capacidad y grado de instrucción especializada en asuntos relacionados al derecho de las personas; en contraposición a 6 ciudadanos equivalentes al 12% que no consideraron que esto fuera así; al señalar que el alcalde es el funcionario idóneo para la realización de dichos actos.

Tabla 14

Respuestas a la pregunta 2 del cuestionario aplicado

Pregunta	Ítem	N	%
2. ¿Considera que el notario podría brindar mayor orientación sobre los efectos legales respecto a la celebración de un matrimonio civil?	Si	45	90%
	No	5	10%
Total		50	100%

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación del cuestionario.

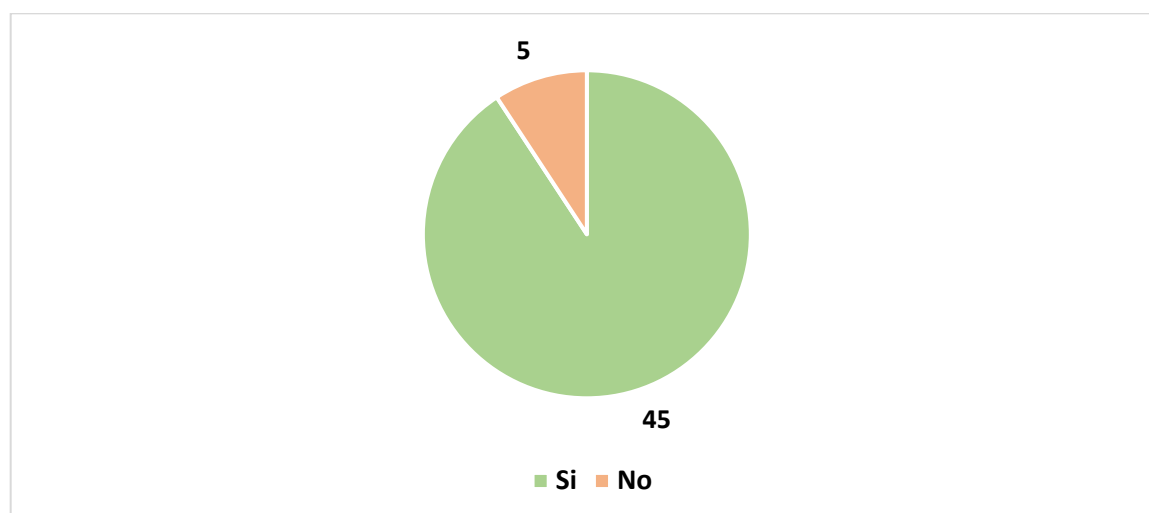


Figura 9

Respuestas a la pregunta 2 del cuestionario aplicado.

En relación a esta segunda pregunta, 45 ciudadanos equivalentes al 90% sí consideraron que el notario podría brindar mayor orientación sobre los efectos legales respecto a la celebración de un matrimonio civil, esto debido a su formación académica y especialización en el derecho; en contraposición a 5 ciudadanos que no consideraron que esto fuera así, al señalar que el alcalde o el funcionario que hace sus veces se encuentra mucho mejor capacitado para realizar dichos actos.

Tabla 15

Respuestas a la pregunta 3 del cuestionario aplicado

Pregunta	Ítem	N	%
3. ¿Conoce de qué trata la Ley 31643 que promueve el matrimonio civil notarial?	Si	20	40%
	No	30	60%
Total		50	100%

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación del cuestionario.

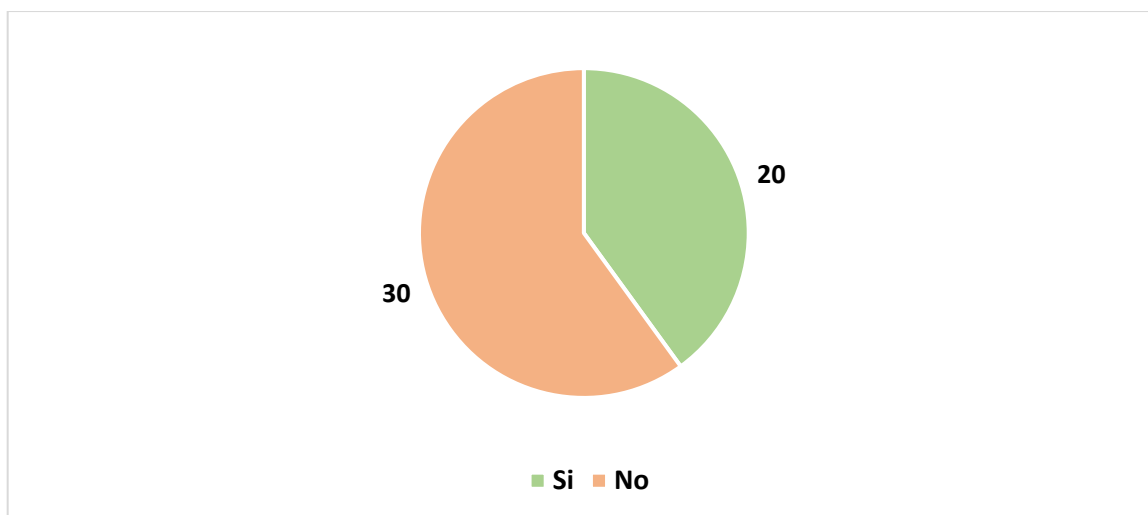


Figura 10

Respuestas a la pregunta 3 del cuestionario aplicado.

En relación a esta tercera pregunta, 30 ciudadanos equivalentes al 60% mencionaron que no conocen de qué trata la Ley 31643 que promueve el matrimonio civil notarial, esto debido a no ser profesionales en el derecho, no estar al pendiente de las nuevas leyes promulgadas y no haber escuchado o visto que se haya difundido la misma; en contraposición a 20 ciudadanos equivalentes al 40% que mencionaron que sí conocen de qué trata la citada ley, debido a que lo escucharon o vieron por la noticia y se interesaron en conocer más a fondo al considerarla novedosa.

Tabla 16

Respuestas a la pregunta 4 del cuestionario aplicado

Pregunta	Ítem	N	%
4. ¿Conoce los beneficios que trae consigo la Ley 31643 que promueve el matrimonio civil notarial?	Si	17	34%
	No	33	66%
Total		50	100%

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación del cuestionario.

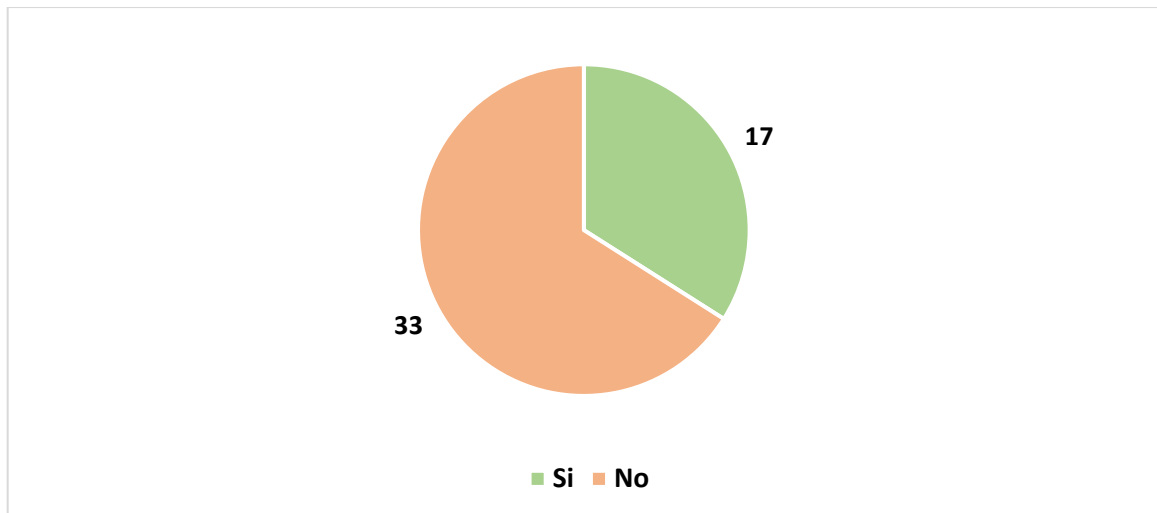


Figura 11

Respuestas a la pregunta 4 del cuestionario aplicado.

En relación a esta cuarta pregunta, 33 ciudadanos equivalentes al 66% mencionaron que no conocen los beneficios que trae consigo la Ley 31643 que promueve el matrimonio civil notarial; esto debido a que, la misma no ha sido difundida masivamente en el contexto local; en contraposición a 17 ciudadanos equivalentes al 34% que sí mencionaron que conocen los beneficios de la citada ley, debido a que lo escucharon o vieron en las noticias.

Tabla 17

Respuestas a la pregunta 5 del cuestionario aplicado

Pregunta	Ítem	N	%
5. ¿Considera que el matrimonio civil notarial es una alternativa viable y eficaz para formalizar la unión de las parejas?	Si	42	84%
	No	8	16%
Total		50	100%

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación del cuestionario.

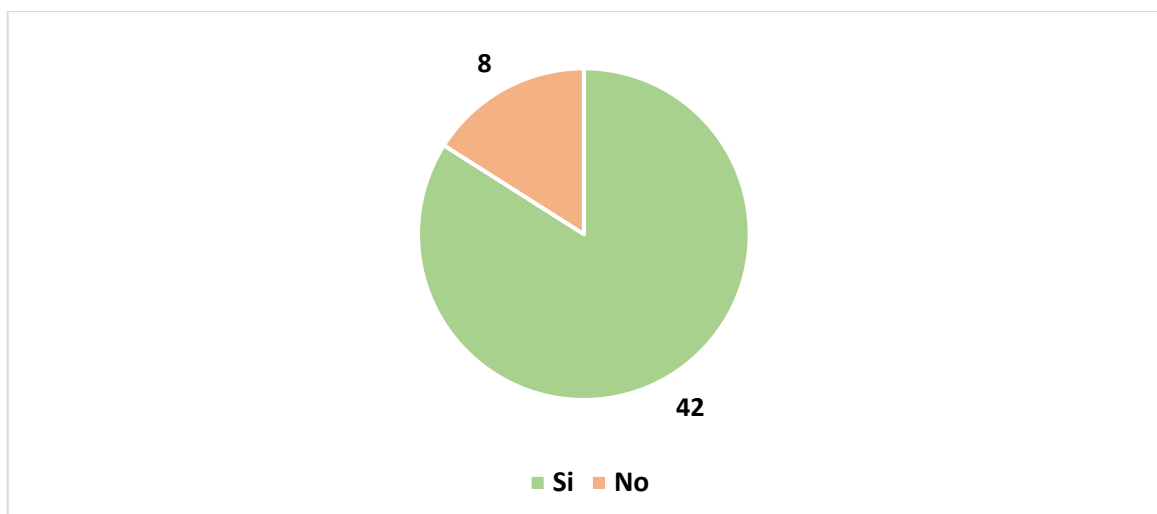


Figura 12

Respuestas a la pregunta 5 del cuestionario aplicado.

En relación a esta quinta pregunta, 42 ciudadanos equivalentes al 84% sí consideraron que el matrimonio civil notarial es una alternativa viable y eficaz para formalizar la unión de las parejas, esto debido a que el procedimiento resulta más óptimo, rápido y sencillo; en contraposición a 8 ciudadanos equivalentes al 16% que no consideraron que esto fuera así, por la serie de requisitos impuestos por los notarios que tendrían que cumplir.

Tabla 18

Respuestas a la pregunta 6 del cuestionario aplicado

Pregunta	Ítem	N	%
6. ¿Sabía que el matrimonio civil vía notarial, goza de la misma legalidad, solemnidad, celeridad, estabilidad y seguridad jurídica que la realizada vía municipal?	Si	16	32%
	No	34	68%
Total		50	100%

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación del cuestionario.

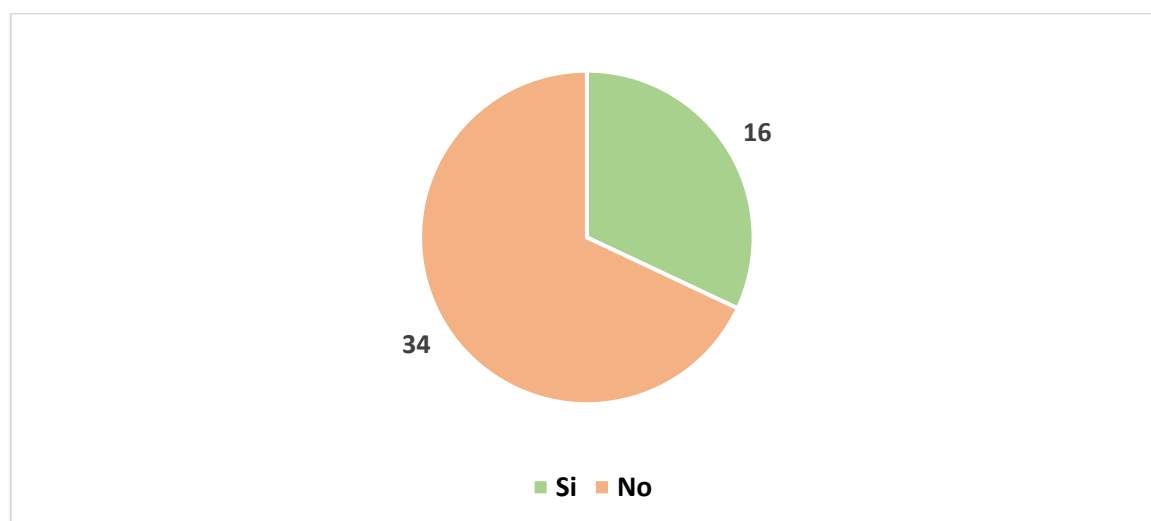


Figura 13

Respuestas a la pregunta 6 del cuestionario aplicado.

En relación a esta sexta pregunta, 34 ciudadanos equivalentes al 68% mencionaron que no sabían que el matrimonio civil vía notarial, gozaba de la misma legalidad, solemnidad, celeridad, estabilidad y seguridad jurídica que la realizada vía municipal; esto debido a que no estaba dentro de sus intereses el poder formalizar su unión y desconocían la figura nueva del matrimonio notarial; en contraposición a 16 ciudadanos equivalentes al 32% que mencionaron que sí conocían estas características al haberse informado al respecto.

Tabla 19

Respuestas a la pregunta 7 del cuestionario aplicado

Pregunta	Ítem	N	%
7. ¿Sabía que el matrimonio civil notarial goza de un procedimiento más ágil y simplificado que la realizada vía municipal?	Si	19	38%
	No	31	62%
Total		50	100%

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación del cuestionario.

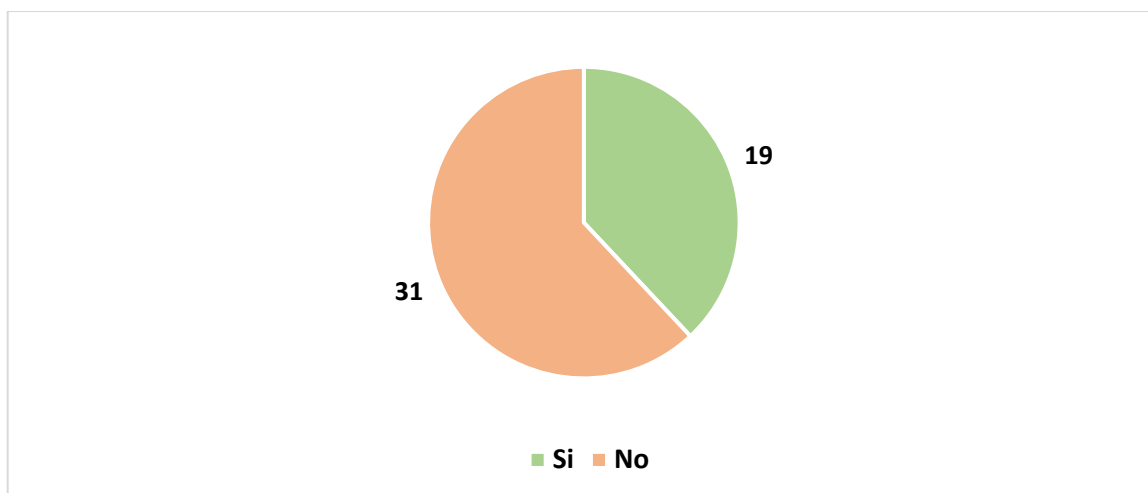


Figura 14

Respuestas a la pregunta 7 del cuestionario aplicado.

En relación a esta séptima pregunta, 31 ciudadanos equivalentes al 62% mencionaron que no sabían que el matrimonio civil notarial gozaba de un procedimiento más ágil y simplificado que la realizada vía municipal, esto debido a que las características y beneficios de este tipo de matrimonio nunca fueron difundidos abiertamente a la población; en contraposición a 19 ciudadanos equivalentes al 38% que mencionaron que sí conocían dichas características, al haber solicitado información y explicación al respecto.

Tabla 20

Respuestas a la pregunta 8 del cuestionario aplicado

Pregunta	Ítem	N	%
8. ¿Conociendo los beneficios de Ley 31643, que promueve el matrimonio civil notarial, optaría por contraer matrimonio civil bajo esta nueva modalidad?	Si	40	80%
	No	10	20%
Total		50	100%

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación del cuestionario.

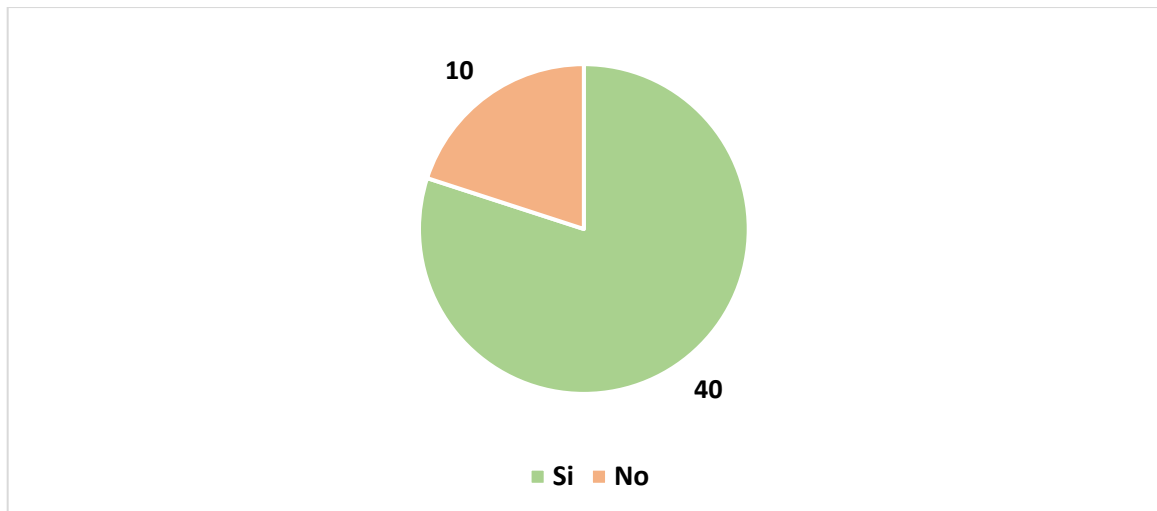


Figura 15

Respuestas a la pregunta 8 del cuestionario aplicado.

En relación a esta octava pregunta, 40 ciudadanos equivalentes al 80% indicaron que conociendo los beneficios de Ley 31643 que promueve el matrimonio civil notarial, sí optarían por contraer matrimonio civil bajo esta nueva modalidad, debido a que consideran que es más célere, simplificado e inmediato.

En contraposición a 10 ciudadanos equivalentes al 20% que indicaron que a pesar de conocer los beneficios de la citada ley no optarían por el mismo, debido a que consideran que el matrimonio municipal es más sencillo y adecuado; y no les genera más gastos que el realizado notarialmente.

De manera que, la percepción de la ciudadanía en torno a las implicancias de la Ley 31643 ha sido regular toda vez que considera que la dación de esta ley ha sido oportuna y necesaria; no obstante, desde su entrada en vigencia no ha tenido el efecto deseado, ya que no se evidencia la masividad de matrimonios al respecto.

4.4. Resultado general

Objetivo general: Determinar el nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023.

Determinación de la normalidad de la distribución de los datos

Para poder determinar la prueba estadística a emplear para la validación de la hipótesis general planteada, se hizo uso de la prueba de normalidad estadística de Shapiro-Wilk, conforme el siguiente detalle:

Tabla 21

Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
¿Considera que el notario es el profesional idóneo para celebrar matrimonios civiles?	,523	50	,000	,380	50	,000
¿Considera que el notario podría brindar mayor orientación sobre los efectos legales respecto a la celebración de un matrimonio civil?	,529	50	,000	,344	50	,000
¿Conoce de que trata la Ley 31643, que promueve el matrimonio civil notarial?	,391	50	,000	,622	50	,000
Conoce los beneficios que trae consigo la Ley 31643, ¿que promueve el matrimonio civil notarial?	,421	50	,000	,599	50	,000
¿Considera que el matrimonio civil notarial es una alternativa viable y eficaz para formalizar la unión de las parejas?	,507	50	,000	,441	50	,000
¿Sabía que el matrimonio civil vía notarial, goza de la misma legalidad, solemnidad, celeridad, estabilidad y seguridad jurídica que la realizada vía municipal?	,431	50	,000	,588	50	,000
¿Sabía que el matrimonio civil notarial goza de un procedimiento más ágil y simplificado que la realizada vía municipal?	,401	50	,000	,616	50	,000
¿Conociendo los beneficios de Ley 31643, que promueve el matrimonio civil	,490	50	,000	,490	50	,000

notarial, optaría por
contraer matrimonio
civil bajo esta nueva
modalidad?

a. Corrección de significación de Lilliefors

Dado que el nivel de significancia de 0,000 es menor a 0,05 en todos los casos, se determina que se trata de una distribución no normal, por ende, se optó por el uso de una prueba estadística no paramétrica, específicamente la prueba de los rangos con signo de Wilcoxon para una muestra, para realizar la comparativa de la mediana con una mediana hipotética planteada.

Prueba de hipótesis general:

Ho: La mediana del nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023 es igual a 1 (Existe una percepción positiva).

Ha: La mediana del nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023 es diferente de 1 (Existe una percepción positiva).

Nivel de significancia:

El nivel de significancia teórica es $\alpha = 0,05$, correspondiente al nivel de confiabilidad del 95%.

Regla de decisión:

Si Valor $p > 0.05$, se acepta la hipótesis nula (Ho).

Si Valor $p < 0.05$, se acepta la hipótesis alterna (Ha).

Tabla 22

Resumen de contrastes de hipótesis

	Hipótesis nula	Prueba	Sig.	Decisión
1	La mediana de ¿Considera que el notario es el profesional idóneo para celebrar matrimonios civiles? es igual a Sí.	Prueba de rangos con signo de Wilcoxon para una muestra	,014	Rechace la hipótesis nula.

2	La mediana de ¿Considera que el notario podría brindar mayor orientación sobre los efectos legales respecto a la celebración de un matrimonio civil? es igual a Sí.	Prueba de rangos con signo de Wilcoxon para una muestra	,025	Rechace la hipótesis nula.
3	La mediana de ¿Conoce de que trata la Ley 31643, que promueve el matrimonio civil notarial? es igual a Sí.	Prueba de rangos con signo de Wilcoxon para una muestra	,000	Rechace la hipótesis nula.
4	La mediana de ¿Conoce los beneficios que trae consigo la Ley 31643, que promueve el matrimonio civil notarial? es igual a Sí.	Prueba de rangos con signo de Wilcoxon para una muestra	,000	Rechace la hipótesis nula.
5	La mediana de ¿Considera que el matrimonio civil notarial es una alternativa viable y eficaz para formalizar la unión de las parejas? es igual a Sí.	Prueba de rangos con signo de Wilcoxon para una muestra	,005	Rechace la hipótesis nula.
6	La mediana de ¿Sabía que el matrimonio civil vía notarial, goza de la misma legalidad, solemnidad, celeridad, estabilidad y seguridad jurídica que la realizada vía municipal? es igual a Sí.	Prueba de rangos con signo de Wilcoxon para una muestra	,000	Rechace la hipótesis nula.
7	La mediana de ¿Sabía que el matrimonio civil notarial goza de un procedimiento más ágil y simplificado que la realizada vía municipal? es igual a Sí.	Prueba de rangos con signo de Wilcoxon para una muestra	,000	Rechace la hipótesis nula.
8	La mediana de ¿Conociendo los beneficios de Ley 31643, que promueve el matrimonio civil notarial, optaría por contraer matrimonio civil bajo esta nueva modalidad? es igual a Sí.	Prueba de rangos con signo de Wilcoxon para una muestra	,002	Rechace la hipótesis nula.
Se muestran significaciones asintóticas. El nivel de significación es de ,050.				

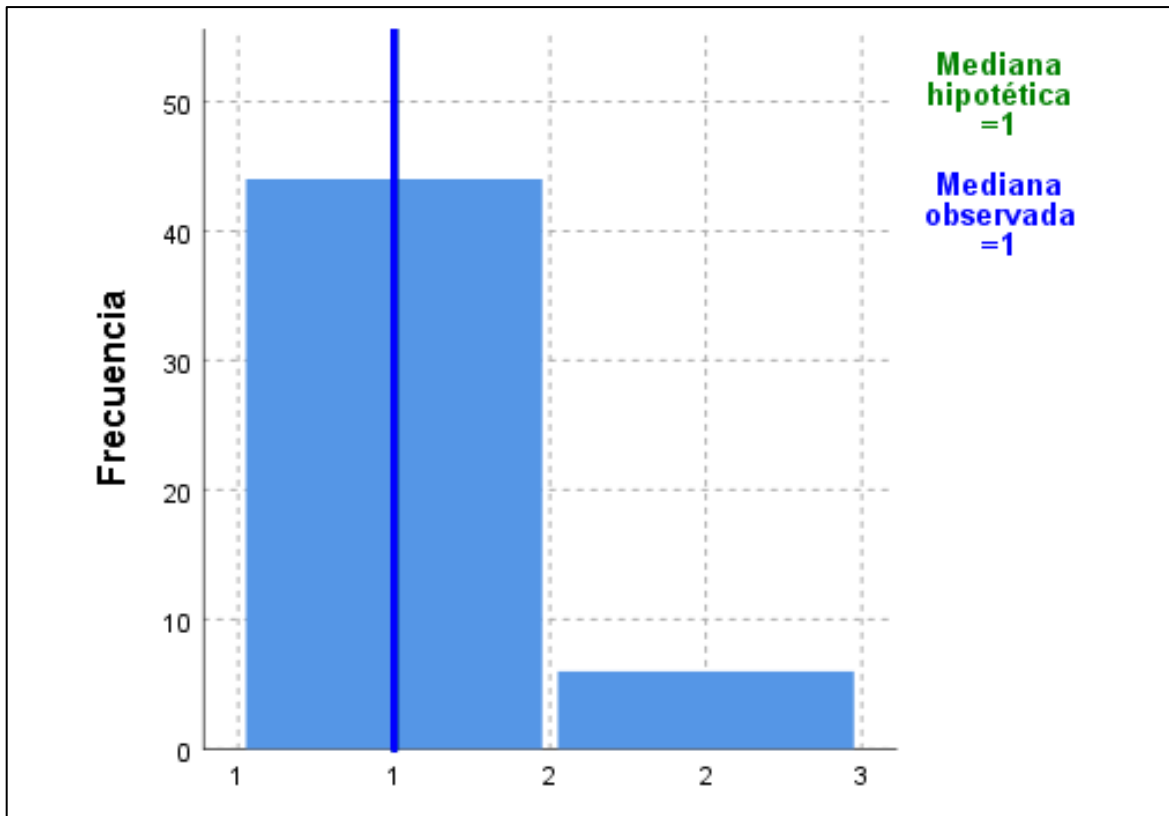


Figura 16

Prueba de rangos con signo de Wilcoxon: Pregunta 1.

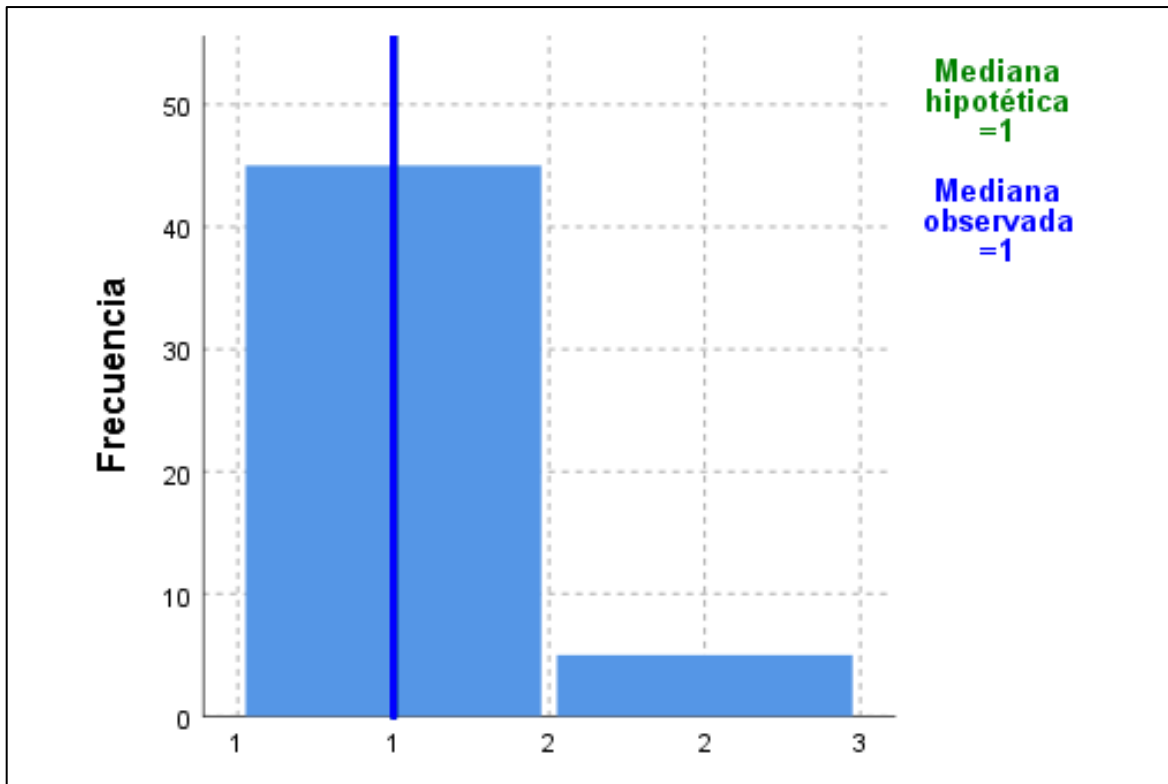


Figura 17
Prueba de rangos con signo de Wilcoxon: Pregunta 2.

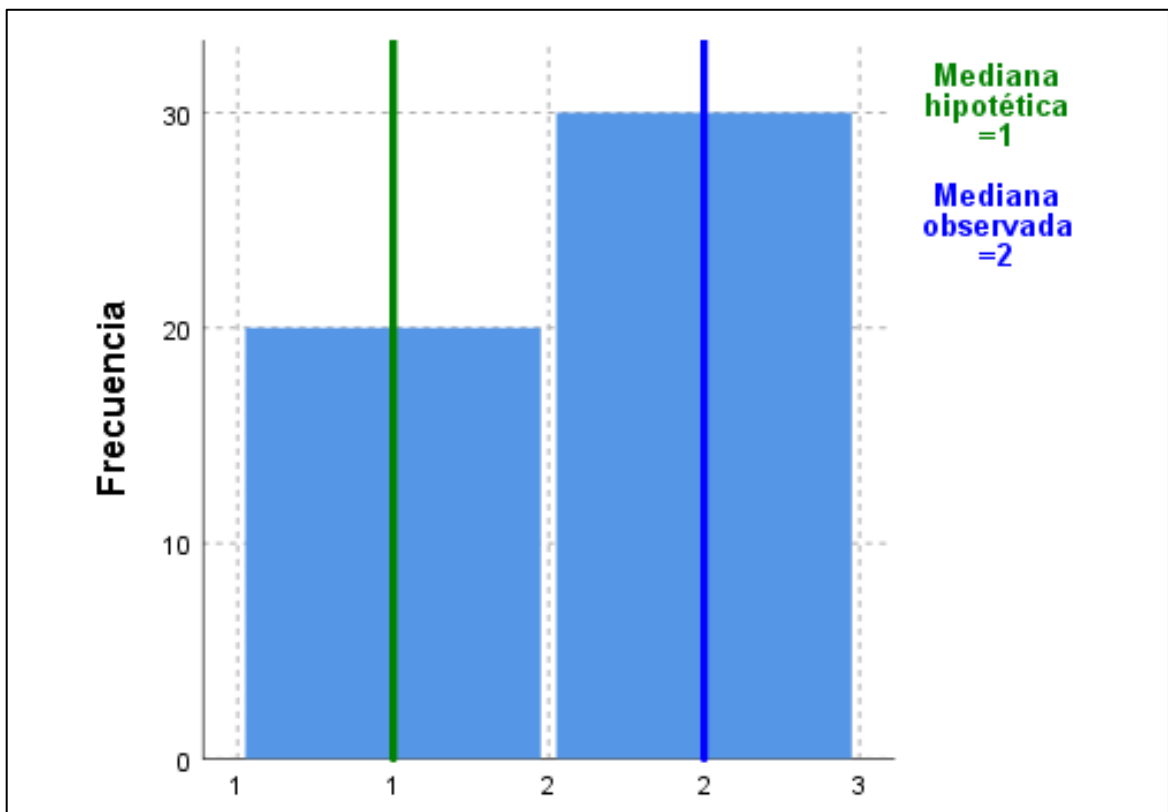


Figura 18
Prueba de rangos con signo de Wilcoxon: Pregunta 3.

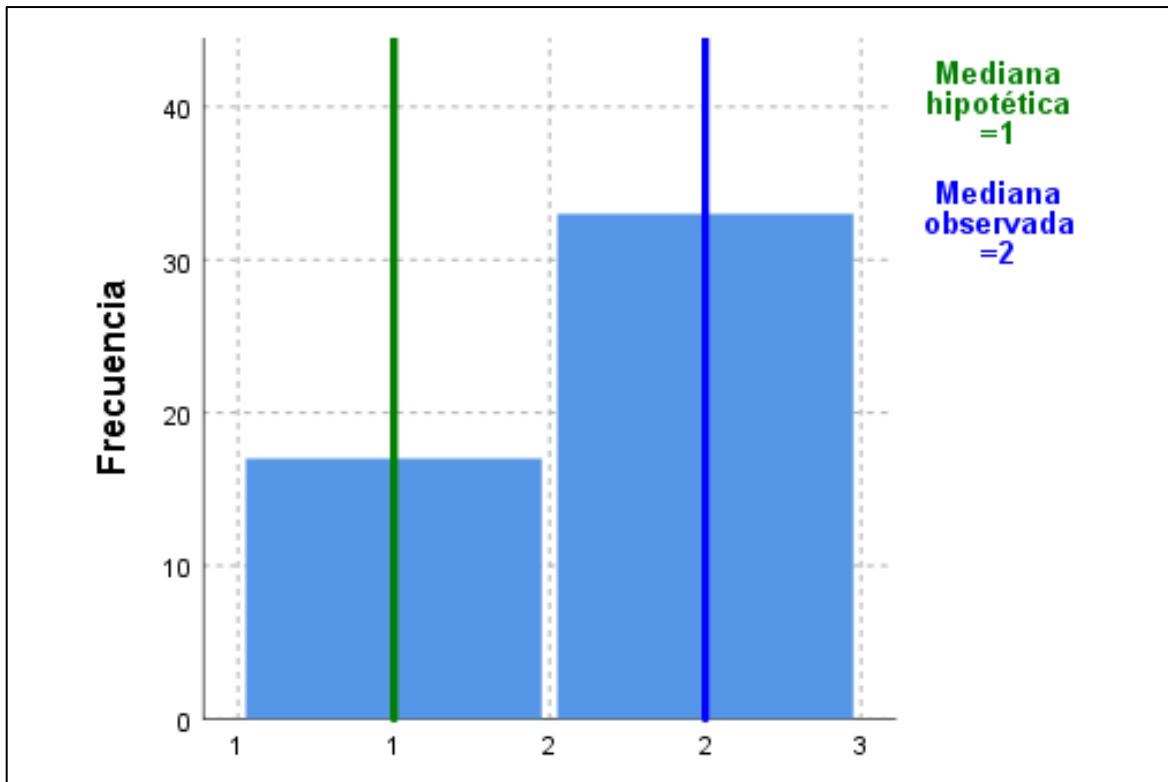


Figura 19
Prueba de rangos con signo de Wilcoxon: Pregunta 4.

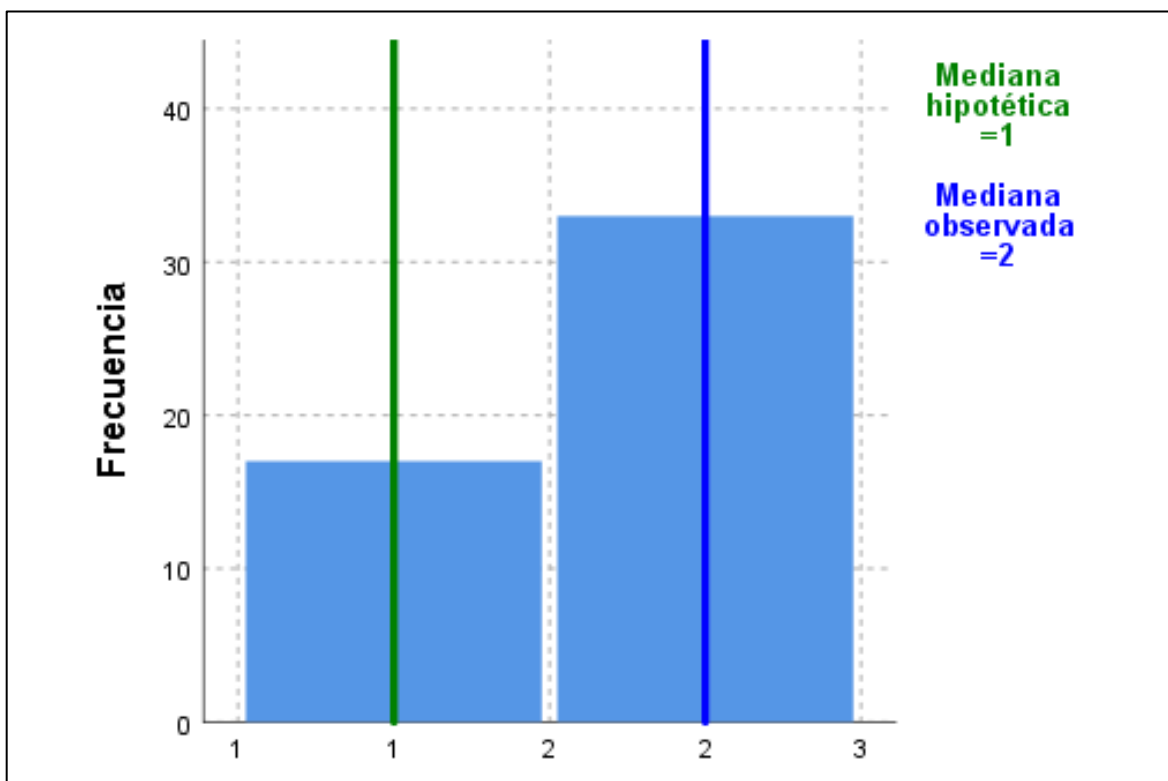


Figura 20
Prueba de rangos con signo de Wilcoxon: Pregunta 5.

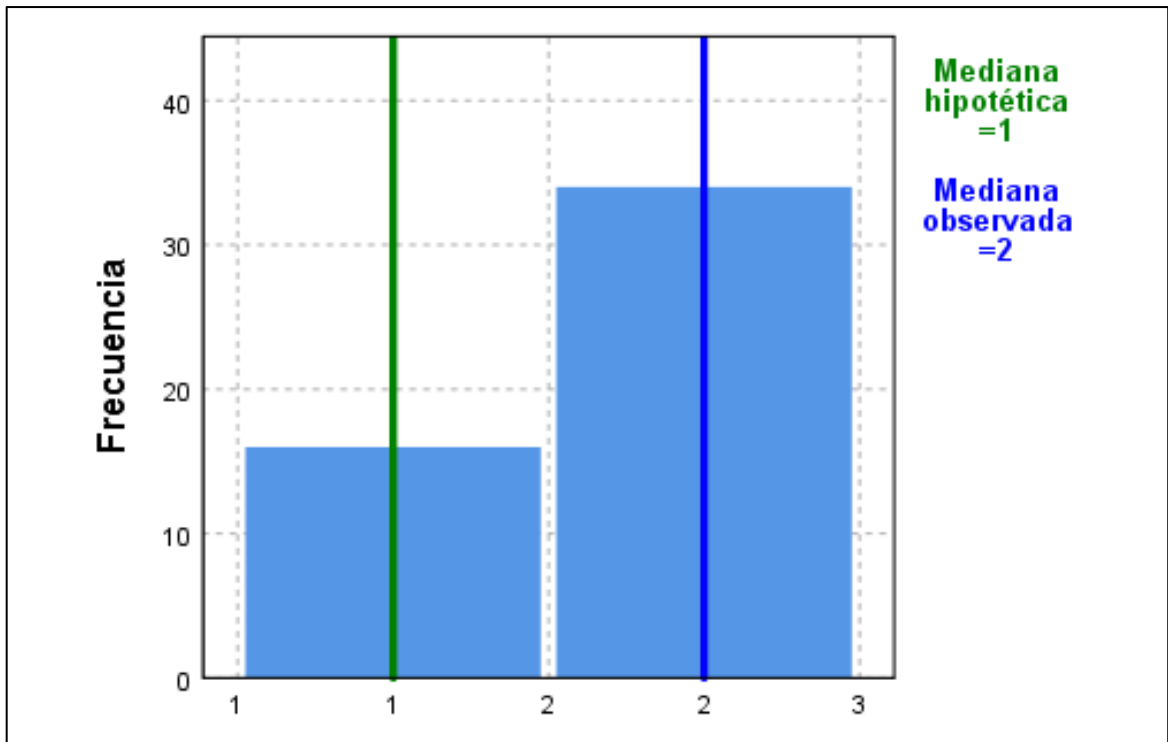


Figura 21
Prueba de rangos con signo de Wilcoxon: Pregunta 6.

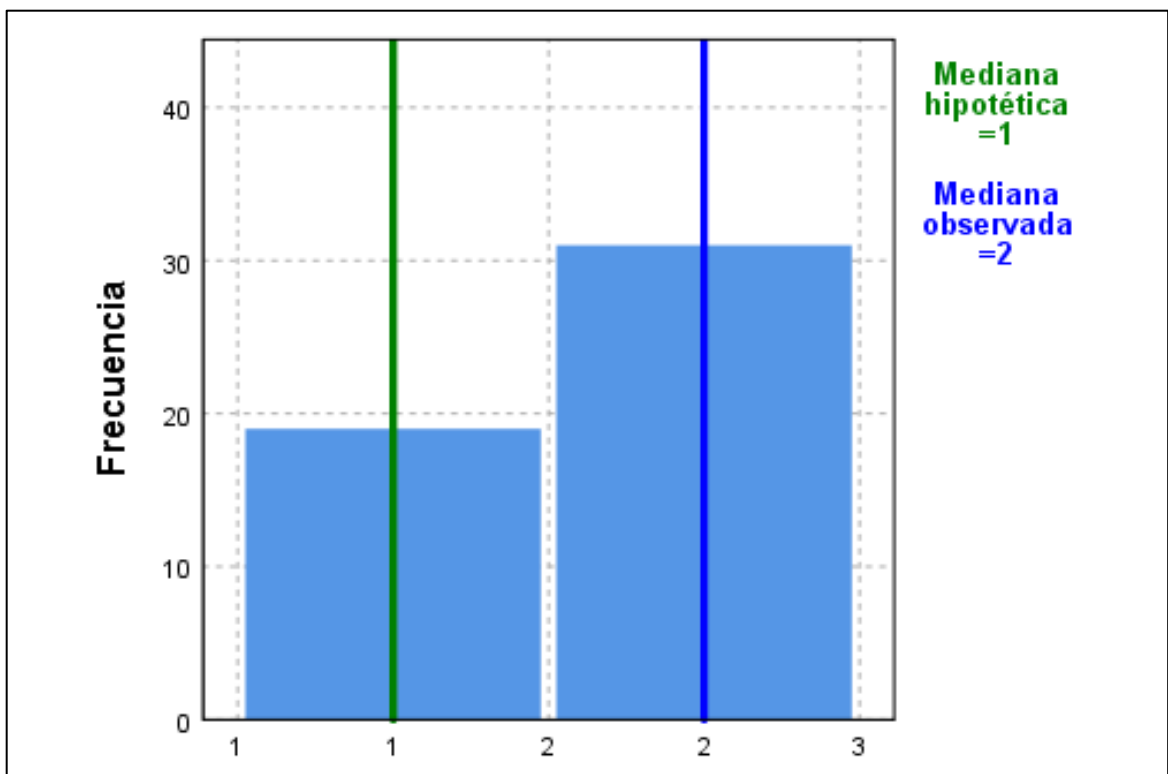


Figura 22
Prueba de rangos con signo de Wilcoxon: Pregunta 7.

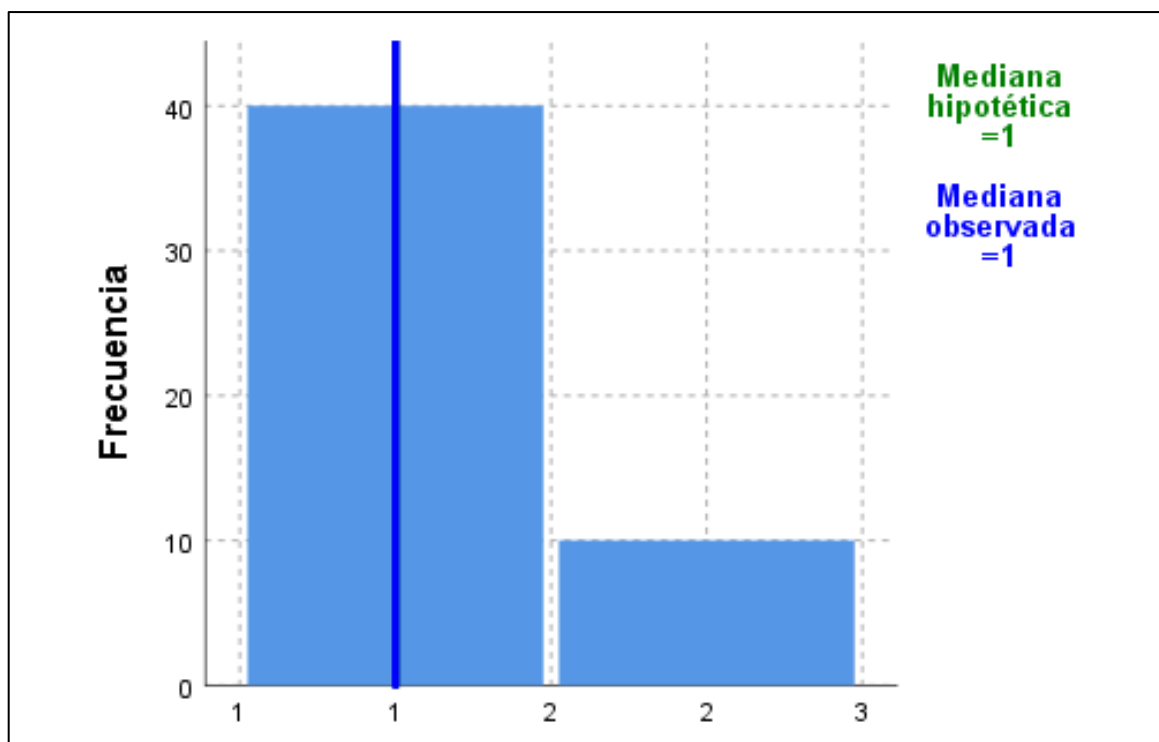


Figura 23

Prueba de rangos con signo de Wilcoxon: Pregunta 8.

De los resultados obtenidos, se evidencia que, en la mayor parte de los casos correspondientes a cada una de las dimensiones evaluadas, al aplicar la prueba estadística prueba de rangos con signo de Wilcoxon para una muestra para validar la hipótesis, ésta nos arrojó que, el valor de significancia (es decir, el valor crítico observado), fluctúa entre 0,000 y 0,025, el cual resulta menor a 0.05, por tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la nula, con el que se concluye que la mediana del nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023 es diferente de 1, con un nivel del 95% de confiabilidad. Ello dado a que presenta una mediana observada que en la mayor parte de los casos coincide con el valor de 2, superior a la mediana hipotética planteada de 1, lo cual indica que no se podría afirmar que exista eficacia en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto a través de la aplicación de dicha ley.

Así entonces, esto se refuerza con lo obtenido en la siguiente tabla:

Tabla 23

Número de matrimonios civiles celebrados en la municipalidad y notarías

Indicador	Ítem	Cantidad	
Número de matrimonios civiles celebrados	En la municipalidad	Durante el año 2022	252
		Durante el año 2023	194
	En las notarías	Durante el año 2023	37

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación de la entrevista a los notarios y reportes de la municipalidad.

De la información presentada mediante la aplicación de la entrevista a los notarios para conocer el índice de matrimonios civiles que celebraron y los reportes de matrimonios realizados durante los años 2022 y 2023 por la Municipalidad Provincial de San Martín, podemos advertir lo siguiente:

La Municipalidad durante el año 2022 celebró un total de 252 matrimonios civiles, lo que evidencia la alta demanda que se obtuvo de la población tarapotina para formalizar su unión; siendo que, el 15 de diciembre de ese mismo año fue publicada la Ley N° 31643, con el que se entendía las notarías iban a tener igual o mayor demanda que las realizadas municipalmente, debido a los beneficios que representaban. No obstante, se advierte que, durante el año 2023, la Municipalidad celebró 194 matrimonios civiles frente a escasamente 37 matrimonios que fueron realizados por los notarios, lo que muestra claramente que, acorde a la percepción de los ciudadanos, esta ley no ha logrado promocionar el matrimonio civil como parte de su objetivo; teniendo un nivel bajo, no resultando, por tanto, eficaz.

Discusión

Respecto al **primer objetivo específico**, la promulgación de la Ley 31643 trajo consigo una serie de beneficios a fin de que la ciudadanía, pudiera optar por una nueva modalidad de matrimonio, y con eso formalizara su unión para el ejercicio válido de sus derechos, fortaleciendo así la institución de la familia; compartiendo la autora la posición de Arévalo (2019) cuando manifiesta que el matrimonio es una institución esencial que permite la unidad familiar de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4° del texto constitucional. No obstante, algunos de estos beneficios, no han tenido la repercusión que se esperaba dentro del contexto local, debido a la presencia de diversos factores presentados.

En ese sentido, de la muestra observada se identificó que, en cuanto a la primera ventaja, esto es, una mayor idoneidad y diligencia en el procedimiento, la ley ha promovido que la celebración del matrimonio sea desarrollada adecuada, apropiada y céleramente por los notarios, al facilitar los medios necesarios para la maximización de esfuerzos y la consecución de los objetivos comunes de las parejas; respaldando la autora la posición de Acosta (2021) cuando señala que la materialización efectiva del matrimonio es posible debido a la diligencia y rapidez con la que actúa el notario; sin embargo, la debilidad de este beneficio se asocia con la falta de difusión de la misma, que no ha permitido que los contrayentes y ciudadanos en general puedan conocerla.

En relación al segundo beneficio, recaído en la ampliación de competencias del notario, la ley ha permitido que, debido a la formación en derecho del mismo, sea éste el

profesional idóneo y capacitado para celebrar matrimonios civiles; instruyendo a los contrayentes respecto de los requisitos, condiciones y efectos que genera dicha institución; compartiendo la autora la posición de Torres (2022) cuando señala que el notario se encuentra instruido para dar fe y validez a los actos que se realicen ante su presencia; no obstante, la debilidad de este beneficio se asocia con la marcada costumbre que aún mantiene la colectividad al considerar que el alcalde es el único profesional permitido para realizar matrimonios.

En cuanto al tercer beneficio, esto es, la reducción de la convivencia informal, la ley, mediante el matrimonio notarial, ha fomentado la formalización de la unión libre, voluntaria y concertada de las parejas para el fortalecimiento de la familia, de manera que puedan ejercer sus prerrogativas en torno a esta institución, segura y efectivamente; sin embargo, la debilidad de este beneficio se asocia con el marcado desinterés de las parejas que prefieren la convivencia antes que el matrimonio.

En relación al cuarto beneficio, recaído en una mayor legalidad, solemnidad, estabilidad y seguridad jurídica en el procedimiento, la ley, ha posibilitado que el acto del matrimonio revista de mayores condiciones esenciales, al ser realizadas notarialmente; respaldando la autora la posición de Rodríguez y Quispicusi (2022) cuando señalan que el notario promueve que este acto se desarrolle bajo la fe pública en estricto cumplimiento de las leyes vigentes; no obstante, conforme se había indicado antes, la falta de difusión del trámite y el procedimiento en sede notarial limita que los ciudadanos tengan interés por conocer sobre el mismo, y, eventualmente elijan esta alternativa para formalizar su enlace.

En cuanto al quinto beneficio, esto es, la agilización y simplificación del procedimiento, la ley, ha fomentado que el acto del matrimonio, al ser realizada en sede notarial, no comprometa mayores actuaciones e irroque gastos innecesarios en tiempo y recursos; compartiendo la autora la posición de Otiniano (2020) cuando señala que el matrimonio notarial es una forma válida y ágil de efectuar los trámites de las parejas; sin embargo, la debilidad principal en torno a este beneficio radica en los costos relativamente altos que implica la realización de determinados actos, que son impuestos a discrecionalidad del notario.

Y, en relación al sexto beneficio, recaído en una mayor dinamización del matrimonio, la ley, ha promovido la masificación de la celebración de matrimonios en los contrayentes, debido a la inmediatez y eficiencia del procedimiento, y, demás beneficios señalados; que lo vuelve una opción viable a considerar continuamente; no obstante, la misma no

se aprecia en nuestro contexto local, debido a que la ciudadanía sigue prefiriendo el matrimonio realizado municipalmente.

Respecto al **segundo objetivo específico**, al promulgarse la Ley 31464, se buscó que el matrimonio notarial fuera una opción más recomendable para contraer matrimonio, y, con ello, se tuviera un índice mayor que permitiera descongestionar la carga de las municipalidades; no obstante, en nuestro contexto local se ha apreciado que, de la misma información compartida por los propios notarios de Tarapoto, el número de matrimonios realizados ha sido bajo, llegando escasamente a 37 durante el año 2023; en ese sentido, a fin de conocer las razones de la baja demanda al respecto, se consultó a estos profesionales del derecho sobre dicha situación.

Los entrevistados manifestaron que los factores se asocian directamente con los costos relativamente altos que el notario impone a determinados actos a realizar dentro del procedimiento; los mismos que, al comparar con los requisitos considerados por la municipalidad, se aprecia una gran diferencia, pues el pago de los conceptos se hace de manera general y en solo momento. Otra razón, se relaciona con la falta de difusión de los beneficios de este tipo de matrimonio, pues no se han realizado campañas, talleres, seminarios y otros, que expliquen e informen sus requisitos, el trámite, el procedimiento, los costos y efectos del mismo; generando que la ciudadanía desconoce esta modalidad; factores que, como vemos, ha incidido en un número bajo de matrimonios celebrados notarialmente.

Respecto al **tercer objetivo específico**, la percepción que los ciudadanos tienen sobre las implicancias o beneficios de la Ley 31643 ha sido regular, esto debido a que las respuestas en tornos a las preguntas formuladas no fueron evaluadas homogéneamente; en ese sentido, en relación a que si consideraban que el notario era el profesional idóneo para celebrar matrimonios civiles, la mayoría manifestó que sí, por cuanto debido a su formación académica era lógico que estuviera capacitado para desarrollar tal función; en cuanto a si consideraban que el notario podía brindar mayor orientación sobre los efectos legales de la celebración de un matrimonio civil, la mayoría manifestó que sí, debido a que al tener un conocimiento más especializado sobre asuntos no contenciosos, puede explicar detallada y eficazmente las dudas de los contrayentes; respaldando la autora, en ese sentido, la posición de García (2022) cuando señala que el notario genera amplia confianza y seguridad para asesorar a las parejas que deciden casarse.

En relación a si conocían de qué trataba la Ley 31643 que promueve el matrimonio civil notarial, la mayoría señaló que no, por cuanto no habían escuchado o visto en la noticia

sobre el particular; en cuanto a si conocían los beneficios que traía consigo la Ley 31643 que promueve el matrimonio civil notarial, la mayoría señaló que no, debido a que no habían sido difundidos por ningún medio de alcance masivo; en relación a si consideraban que el matrimonio civil notarial era una alternativa viable y eficaz para formalizar la unión de las parejas, la mayoría manifestó que sí, por cuanto el procedimiento en el que se desarrolla es más célere y práctico; compartiendo la autora la posición de Torres (2021) cuando señala que el mismo dispone de un plazo menor para realizar todas las actuaciones necesarias; en cuanto a si sabían que el matrimonio civil vía notarial, gozaba de la misma legalidad, solemnidad, celeridad, estabilidad y seguridad jurídica que la realizada vía municipal, la mayoría manifestó que no, debido a que desconocían esta novedosa modalidad al no haber sido promocionada.

En relación a si sabían que el matrimonio civil notarial gozaba de un procedimiento más ágil y simplificado que la realizada vía municipal, la mayoría manifestó que no, por cuanto no tenían información al respecto al no haberlo considerado como opción principal; y, por último, en cuanto a si, conociendo los beneficios de Ley 31643, que promueve el matrimonio civil notarial, optarían por contraer matrimonio civil bajo esta nueva modalidad, la mayoría manifestó que sí, al señalar que al ser el procedimiento más dinámico y simplificado, convenía muchísimo a sus intereses y proyectos familiares; respaldando la autora la posición de Villacreses (2021) cuando señala que, ahora, los contrayentes disponen de otra alternativa para concretizar ese objetivo ligado a su proyecto familiar.

Respecto al **objetivo general**, se evidenció que, conforme a la percepción de los ciudadanos, en nuestro contexto, la Ley 31643 no ha tenido amplia repercusión en la promoción del matrimonio civil notarial; ello nos permite evaluar el nivel de eficacia planteada en relación a una categorización en un rango del 1 al 2, en el cual 1 es que sí hay una percepción positiva y 2 que no hay una percepción positiva. Hipotéticamente se espera un valor equivalente a 1, lo cual contrasta negativamente con los resultados obtenidos que muestran una mediana que en la mayor parte de los casos se ubica en el valor de 2, superior al valor de 1 esperado; demostrándose con ello, que la ley en nuestro contexto local no es eficaz.

Esto se refleja en la poca demanda que han tenido las notarías para realizar dichos actos jurídicos, pues haciendo una comparativa del número de matrimonios celebrados por la Municipalidad Provincial de San Martín durante los años 2022 y 2023 (antes y después de la promulgación de la ley, respectivamente) podemos darnos cuenta que fue muy superior a los matrimonios realizado por el total de las notarías existentes en

Tarapoto, en donde escasamente llegó al número de 37. De manera que, la Ley 31643, si bien ha generado beneficios diversos, permitiendo que el matrimonio sea desarrollado de forma más rápida y accesible por los notarios, la misma no ha tenido el impacto deseado, debido al bajo nivel de celebración ocasionada por el marcado desconocimiento y desinterés de la ciudadanía.

CONCLUSIONES

1. Que, en cuanto al objetivo específico uno, se logró identificar seis beneficios que la Ley 31464 ha generado en la promoción del matrimonio civil, los mismos que son: una mayor idoneidad y diligencia en el procedimiento; la ampliación de competencias del notario; la reducción de la convivencia informal; una mayor legalidad, solemnidad, estabilidad y seguridad jurídica en el procedimiento; la agilización y simplificación del procedimiento; y, una mayor dinamización del matrimonio; los mismos que no han tenido mayor repercusión en nuestro contexto local, debido a la presencia de factores que han imposibilitado su difusión y amplio conocimiento por la ciudadanía.
2. Que, en cuanto al objetivo específico dos, se logró conocer que el índice de celebración de matrimonios civiles realizado por los notarios del distrito de Tarapoto durante el año 2023, fue bajo, pues solo se desarrollaron 37 matrimonios en total; conociéndose que las razones que incidieron en su baja demanda se debió a los altos costos del trámite y desarrollo del procedimiento para su celebración, y, al desconocimiento de la población sobre los beneficios de esta nueva modalidad de matrimonio.
3. Que, en cuanto al objetivo específico tres, se logró conocer que la percepción de los ciudadanos respecto a las implicancias de la Ley 31643 fue regular, esto debido a que las respuestas en tornos a las preguntas formuladas no fueron evaluadas homogéneamente por los mismos; en ese sentido, si consideraron al notario como profesional idóneo para celebrar matrimonios civiles; si consideraron que el notario podía brindar mayor orientación sobre los efectos legales de la celebración de un matrimonio civil; no conocieron de qué trataba la Ley 31643 que promueve el matrimonio civil notarial; no conocieron los beneficios que traía consigo la Ley 31643 que promueve el matrimonio civil notarial; si consideraron que el matrimonio civil notarial era una alternativa viable y eficaz para formalizar la unión de las parejas; no supieron que el matrimonio civil vía notarial, gozaba de la misma legalidad, solemnidad, celeridad, estabilidad y seguridad jurídica que la realizada vía municipal; no supieron que el matrimonio civil notarial gozaba de un procedimiento más ágil y

simplificado que la realizada vía municipal; y, si manifestaron que, conociendo los beneficios de Ley 31643, que promueve el matrimonio civil notarial, optarían por contraer matrimonio civil bajo esta nueva modalidad.

4. Que, en cuanto al objetivo general, se logró determinar que el nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023, fue baja; esto debido a que, al aplicar la prueba estadística, los resultados arrojaron con un nivel de confiabilidad del 95%, que la mediana observada en la mayor parte de los casos coincidió con el valor de 2, superior a la mediana hipotética planteada de 1; por tanto, no hubo una percepción positiva por parte de la ciudadanía, lo que se reflejó en el escaso número de matrimonios celebrados notarialmente, en contraposición, a los realizados vía municipal, que, a pesar de la entrada en vigencia de la Ley 31643, siguió teniendo amplia acogida.

RECOMENDACIONES

1. Al Colegio de Notarios del Perú y autoridades competentes, dada la multitud de beneficios identificados a partir de la promulgación de la Ley 31643, impulsen campañas de difusión masiva sobre estos beneficios y la opción del matrimonio civil notarial. Esto permitirá una mayor sensibilización de la ciudadanía respecto a las ventajas de formalizar su unión a través de este nuevo mecanismo. Por otro lado, considerando los avances tecnológicos, la virtualidad y la necesidad de agilizar procesos, resultaría pertinente promover la implementación de sistemas digitales que permitan iniciar el trámite de matrimonio notarial en línea, lo cual ahorraría tiempo y aumentaría la comodidad de los usuarios.
2. A los notarios del distrito de Tarapoto, dada que una de las razones que incide en el bajo índice de matrimonios civiles son los altos costos de su celebración, evalúen opciones de reducción o flexibilización de los costos del matrimonio civil notarial. Una alternativa sería establecer tarifas diferenciadas o la posibilidad de pagos fraccionados para facilitar el acceso a parejas con menores recursos. De igual manera, se recomienda llevar un registro periódico del número de matrimonios civiles celebrados, permitiendo evaluar el impacto de las acciones implementadas para incrementar la demanda. Esto facilitará la toma de decisiones informadas para mejorar los procedimientos y las estrategias de promoción.
3. Al Colegio de Notarios de San Martín y autoridades locales competentes, dado que existe un desconocimiento significativo de los ciudadanos respecto a las implicancias de la Ley 31643, implementar campañas informativas sobre la trascendencia de la Ley 31643, destacándose los beneficios de optar por un matrimonio notarial, como la celeridad y la simplicidad del proceso. En esa línea, la difusión debe resaltar que esta modalidad ofrece la misma legalidad, solemnidad y estabilidad que el matrimonio municipal, contrarrestando la falta de conocimiento al respecto entre los ciudadanos.
4. A los notarios del distrito de Tarapoto y la Municipalidad Provincial de San Martín, establecer alianzas para lograr equilibrar la demanda de matrimonios civiles, de tal manera que los ciudadanos puedan elegir con mayor facilidad entre ambas modalidades de matrimonio, proporcionando a las notarías la posibilidad de realizar matrimonios con el mismo alcance que la municipalidad. Finalmente, se recomienda a los futuros investigadores continuar profundizando el estudio de la Ley 31643, evaluando su impacto a mediano y largo plazo en diferentes contextos y regiones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, Y. (2021). *El matrimonio civil y la seguridad jurídica en sede notarial en el distrito de Carabayllo, 2020*. Universidad César Vallejo: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66281>
- Albaladejo, M. (2013). *Curso de Derecho civil. IV Derecho de familia*. Edisofer.
- Arévalo, F. (2019). *El matrimonio civil como presupuesto para la eficacia en sede notarial Carabayllo 2018*. Universidad César Vallejo: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66452>
- Bermúdez, M. (2009). *Divorcio y separación de cuerpos*. Grijley.
- Blasco, F. (2022). *Instituciones de Derecho Civil: Derecho de Familia*. Editorial Tirant.
- Blasco, J., & Pérez, J. (2007). *Metodologías de investigación en educación física y deportes: ampliando horizontes*. Editorial Club Universitario.
- Carrasco, S. (2019). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Editorial San Marcos E.I.R.L TDA.
- Carrero, J., & Gonzales, L. (2016). *Matrimonio civil en sede notarial*. Universidad Señor de Sipán: <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/3164>
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación en ciencias sociales*. Rundinguskín.
- Cívicos, A., & Hernández, M. (2007). Algunas reflexiones y aportaciones en torno a los enfoques teóricos y prácticos de la investigación en Trabajo Social. *Acciones e Investigaciones Sociales*(23), 25-55. https://doi.org/10.26754/ojs_ais/ais.200723306
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Gaceta Jurídica.
- Corral, H. (2005). *Derecho y Derechos de la Familia*. Grijley.
- Diez-Picazo, L., & Gullon, A. (1992). *Sistema de Derecho Civil*. TECNOS S.A .
- Esteban, N. (2018). *Tipos de Investigación*. Universidad Santo Domingo de Guzmán: <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. <https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Gallegos, Y. (2008). *Manual de Derecho de Familia*. Jurista Editores.

- García, R. (2022). *Propuesta para celebrar el matrimonio ante notario público del estado de Michoacán de Ocampo*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo: http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/handle/DGB_UMICH/6715
- Gutiérrez, W., & Rebaza, A. (2010). *Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Magallanes, A., Colaneri, D., & Rodríguez, M. (2013). Un escenario de investigación para el desarrollo de una educación estadística crítica en el nivel medio. *Probabilidad Condicionada: Revista de didáctica de la Estadística*(2), 587-593.
- Mallqui, M., & Momethiano, E. (2002). *Derecho de familia*. San Marcos.
- Martínez, A. (2016). *Derecho de familia*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Mendoza, L. (2017). *Fundamentos jurídicos que sustentan la regulación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial*. Universidad Privada Antenor Orrego: <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/3500>
- Osores, C., & Rivera, D. (2021). *Análisis del Matrimonio Civil en Sede Notarial y la Formalización del Vínculo Matrimonial en la Ciudad de Pucallpa, 2021*. Universidad Nacional de Ucayali: <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/6117>
- Otiniano, R. (2020). *Los fundamentos que justifican regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, en la Ciudad de Lima, año 2019*. Universidad Alas Peruanas: <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/5648>
- Peralta, J. (2008). *Derecho de familia en el Código Civil*. IDEMSA.
- Rodríguez, D., & Quispicusi, S. (2022). *Razones jurídicas sociales sobre la ampliación de las competencias notariales en los asuntos no contenciosos respecto de la celebración del matrimonio civil en sede notarial*. Universidad Andina del Cusco: <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/5109>
- Rosales, J. (2022). *Matrimonio civil en sede notarial Perú*. Universidad Inca Garcilazo de la Vega: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6966>
- Sentencia del Tribunal Constitucional N° 02653-2021-PA/TC. (2022). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02653-2021-AA.pdf>
- Tala, G. (2017). *La incorporación del matrimonio civil celebrado ante notario público modificando el Código Civil Peruano*. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann: <http://repositorio.unjbg.edu.pe/handle/UNJBG/3451>

- Torres, D. (2022). *Implementación del matrimonio civil como función notarial en el Perú, analizado desde el principio de la promoción del Matrimonio 2021*. Universidad César Vallejo: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/103433>
- Torres, T. (2021). *Regulación del matrimonio civil con intervención notarial en el Perú*. Universidad Señor de Sipán: <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8830>
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia: Matrimonio y uniones estables*. Gaceta Jurídica.
- Villacreses, M. (2021). *El matrimonio como institución jurídica. Su celebración en sede notarial*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16803>
- Zorrilla, S. (2015). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. México: Editorial Océano.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: Nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Diseño	Población y muestra
¿Cuál es el nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023?	<p>Objetivo general: Determinar el nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023.</p> <p>Objetivos específicos: (I) Identificar los beneficios de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil. (II) Conocer el índice de celebración de matrimonios civiles realizado por los notarios del distrito de Tarapoto durante el año 2023 y las razones que inciden en su alta o baja demanda. (III) Conocer la percepción de los ciudadanos respecto a las implicancias de la Ley 31643.</p>	<p>Ho: La mediana del nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023 es igual a 1 (Existe una percepción positiva).</p> <p>Ha: La mediana del nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023 es diferente de 1 (Existe una percepción positiva).</p>	<p>V₁: Ley 31643</p> <p>V₂: Promoción del matrimonio civil</p>	<p>Enfoque: mixto</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: No experimental transversal</p>	<p>Población:</p> <p>Constituida por 5 notarios del distrito de Tarapoto y 50 ciudadanos.</p> <p>Muestra:</p> <p>Será equivalente al total de la población.</p>

Anexo 2. Operacionalización de variables

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Beneficios de la Ley 31643	- Mayor idoneidad y diligencia en el procedimiento	Entrevista	Nominal
	- Ampliación de competencias del notario		
	- Reducción de la convivencia informal		
	- Mayor legalidad, solemnidad, estabilidad y seguridad jurídica en el procedimiento		
	- Agilización y simplificación del procedimiento		
	- Mayor dinamización del matrimonio		
Índice de celebración	- De 0 a 20 matrimonios	Entrevista	Nominal
	- De 20 a 30 matrimonios		
	- De 30 a más matrimonios		
	- Razones que inciden para la alta o baja demanda de matrimonios		
Percepción de los ciudadanos	- Consideración sobre la idoneidad profesional del notario	Cuestionario	Nominal
	- Consideración sobre la capacidad profesional del notario		
	- Conocimiento general sobre la ley		
	- Conocimiento sobre los beneficios de la ley		
	- Consideración sobre la viabilidad y eficacia del matrimonio notarial		

-
- Conocimiento sobre la legalidad, solemnidad, celeridad, estabilidad y seguridad jurídica del matrimonio notarial

 - Conocimiento sobre la agilización y simplificación del procedimiento de celebración del matrimonio notarial

 - Consideración personal sobre la posibilidad de elección del matrimonio notarial
-

Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos



Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales:

N° de entrevista:

Fecha de recolección:/...../.....

Notario público:

Instrucciones:

El presente instrumento tiene por finalidad recabar información para desarrollar el trabajo de investigación titulado: **Nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023**. Por ello, se le solicita leer atentamente cada pregunta y otorgar la respuesta que a su criterio corresponda.

1. ¿Considera idónea y oportuna la promulgación de la Ley 31643 que promueve el matrimonio civil notarial?, ¿por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera que la promulgación de la Ley 31643 ha propiciado que se amplíe las competencias del notario?, ¿por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

3. De acuerdo a su criterio, ¿cuáles son los beneficios que trae consigo la promulgación de Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil?

.....
.....
.....
.....
.....

4. Desde la promulgación de la Ley 31643, ¿cuántos matrimonios civiles ha celebrado en su notaría?

.....
.....
.....
.....
.....

5. De acuerdo a su criterio, ¿cuáles son las razones que inciden en la obtención de un número bajo en la celebración de matrimonios civiles en sede notarial?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera que la realización del matrimonio civil vía notarial, goza de la misma legalidad, solemnidad, celeridad, estabilidad y seguridad jurídica que la realizada vía municipal?, ¿por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Considera que el matrimonio civil notarial se realiza en un procedimiento más ágil y simplificado que la realizada vía municipal?, ¿por qué?

.....
.....

.....
.....
.....

8. ¿Considera que la Ley 31643 contribuye a dinamizar la realización de matrimonios civiles en la ciudad de Tarapoto?

.....
.....
.....
.....
.....



Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



CUESTIONARIO

Datos generales:

N° de cuestionario:

Fecha de recolección:/...../.....

Nombres y apellidos:

Instrucciones:

El presente instrumento tiene por finalidad recabar información para desarrollar el trabajo de investigación titulado: **Nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023**. Por ello, se le solicita leer atentamente cada pregunta y otorgar la respuesta que a su criterio corresponda.

1. ¿Considera que el notario es el profesional idóneo para celebrar matrimonios civiles?
 - a) Si
 - b) No
2. ¿Considera que el notario podría brindar mayor orientación sobre los efectos legales respecto a la celebración de un matrimonio civil?
 - a) Si
 - b) No
3. ¿Conoce de que trata la Ley 31643 que promueve el matrimonio civil notarial?
 - a) Si
 - b) No
4. ¿Conoce los beneficios que trae consigo la Ley 31643 que promueve el matrimonio civil notarial?
 - a) Si
 - b) No
5. ¿Considera que el matrimonio civil notarial es una alternativa viable y eficaz para formalizar la unión de las parejas?

a) Si

b) No

6. ¿Sabía que el del matrimonio civil vía notarial, goza de la misma legalidad, solemnidad, celeridad, estabilidad y seguridad jurídica que la realizada vía municipal?

a) Si

b) No

7. ¿Sabía que el matrimonio civil notarial goza de un procedimiento más ágil y simplificado que la realizada vía municipal?

c) Si

d) No

8. ¿Conociendo los beneficios de Ley 31643, que promueve el matrimonio civil notarial, optaría por contraer matrimonio civil bajo esta nueva modalidad?

a) Si

b) No

Anexo 4. Validación de instrumentos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio de experto

“Nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023”

Nombre y apellidos del experto : Kelvin Ushifahua Saavedra
Institución en la que trabaja/cargo : Abogado asociado del Estudio Jurídico Arce, Aranda & Ushifahua Abogados.
Nombre del instrumento : Entrevista
Autor del instrumento : Delia Dolibeth Doris Espinoza Araujo

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones, de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						50

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Fecha: 21/11/2024


Kelvin Ushifahua Saavedra
ABOGADO
C.A.S.M. 1190



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio de experto

"Nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023"

Nombre y apellidos del experto : Kelvin Ushñahua Saavedra
 Institución en la que trabaja/cargo : Abogado asociado del Estudio Jurídico Arce, Aranda & Ushñahua Abogados.
 Nombre del instrumento : Cuestionario
 Autor del instrumento : Delia Dolibeth Doris Espinoza Araujo

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones, de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						50

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Fecha: 21/11/2024


 Kelvin Ushñahua Saavedra
 ABOGADO
 C.A.S.M. 1190



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio de experto

"Nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023"

Nombre y apellidos del experto : Julio Miguel Palacios Huamán
 Institución en la que trabaja/cargo : Abogado independiente
 Nombre del instrumento : Entrevista
 Autor del instrumento : Delia Dolibeth Doris Espinoza Araujo

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones, de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						50

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Fecha: 21/11/2024

Julio Miguel Palacios Huamán
 ABOGADO
 C.O.P. N° 9348



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio de experto

"Nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023"

Nombre y apellidos del experto : Julio Miguel Palacios Huamán
 Institución en la que trabaja/cargo : Abogado independiente
 Nombre del instrumento : Cuestionario
 Autor del instrumento : Delia Dolibeth Doris Espinoza Araujo

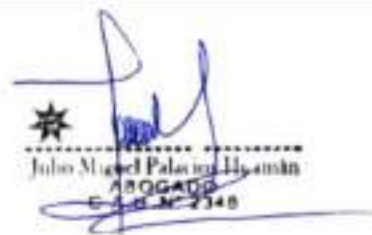
Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

L CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones, de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						50

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Fecha: 21/11/2024


 Julio Miguel Palacios Huamán
 ABOGADO
 C. U. N.º 7348

Anexo 5. Evidencia de aplicación de instrumentos

The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying 'CUESTIONARIO A LA CIUDADANÍA'. The page has a navigation bar with 'Preguntas', 'Respuestas' (highlighted), and 'Configuración'. Below the navigation bar are tabs for 'Resumen', 'Pregunta', and 'Individual'. A progress indicator shows '1 de 50'. The main content area contains the following text:

No se pueden editar las respuestas

CUESTIONARIO A LA CIUDADANÍA

Saludos cordiales estimado señor (a), le presento un cuestionario que consta de 50 preguntas a ser respondidas por su persona de acuerdo a su percepción sobre el tema que se presenta. La misma que tiene como objetivo recopilar información específica que contribuya a la ejecución de un proyecto de investigación titulado "Análisis de Casos de la Ley N° 31642 en la Promoción del Matrimonio Civil en el Distrito de Tarapoto, 2023", para la obtención del título profesional de Abogado.

Se le solicita leer atentamente cada pregunta y elegir la respuesta que considere pertinente.

Muy agradecido.

The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying 'ENTREVISTA A NOTARIOS DE TARAPOTO'. The page has a navigation bar with 'Preguntas', 'Respuestas' (highlighted), and 'Configuración'. Below the navigation bar are tabs for 'Resumen', 'Pregunta', and 'Individual'. A progress indicator shows '1 de 5'. The main content area contains the following text:

No se pueden editar las respuestas

ENTREVISTA A NOTARIOS DE TARAPOTO

Saludos cordiales Sr. Notario, le presento una entrevista que consta de 5 preguntas abiertas a ser respondidas por su persona de acuerdo a su criterio, conocimiento y experiencia en torno al tema que se presenta. La misma que tiene como objetivo recopilar información específica que contribuya a la ejecución de un proyecto de investigación titulado "Análisis de Casos de la Ley N° 31642 en la Promoción del Matrimonio Civil en el Distrito de Tarapoto, 2023", para la obtención del título profesional de Abogado.

Se le solicita leer atentamente cada pregunta y otorgar la respuesta que considere pertinente.

Muy agradecido.

Nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023

por Delia Dollbeth Doris Espinoza Araujo

Fecha de entrega: 06-may-2025 11:40a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2668274334

Nombre del archivo: TESIS_DELJA_ESPINOZA_06.05.2025.docx (4.3M)

Total de palabras: 19677

Total de caracteres: 107436

Nivel de eficacia de la Ley 31643 en la promoción del matrimonio civil en el distrito de Tarapoto, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to ITESM: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Trabajo del estudiante	1%
8	livrosdeamor.com.br Fuente de Internet	<1%
9	doku.pub Fuente de Internet	<1%
10	Arévalo Gómez, Jackeline Rodríguez Acosta, Lida Mireya Santos Castañeda, Carlos Mauricio Torres Sánchez et al. "Los recursos tecnológicos como estrategia pedagógica con estudiantes de necesidades educativas	<1%